
Enclaves insulares en ríos internacionales El caso de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay

Gustavo Cristian Bobrik

GUSTAVO CRISTIAN BOBRICK

Director del Instituto de Investigación Jurídico Territoriales de la Universidad del Salvador

INTRODUCCIÓN

Un enclave es territorio de un Estado rodeado por territorio de otro Estado. Algunos autores hacen una distinción entre enclave y exclave, que no es sino el mismo territorio, pero considerado en un caso desde el Estado que lo rodea (enclave) y en otro caso desde el que se encuentra separado (exclave)¹. Fueron frecuentes en los primeros siglos de la his-

1. VERZIJL, J.H.W., *International Law in Historical Perspective*, Part III, Leyden, 1970, p. 443. En el mismo sentido BRINTZINGER, Ottobert, "Versuch über Exklaven und Enklaven", *Recht im Dienst des Friedens* (Festschrift für Eberhard Menzel zum 65. Geburstag am 21. Januar 1976), Berlin, 1976, p. 489 en BARBERIS, Julio A. "El territorio del Estado", *Cursos Euromediterráneos Bancaja en Derecho Internacional* (CEBDI), Vol. IV (2000), p. 259 y *El territorio del Estado y la soberanía territorial*, Buenos Aires, 2003, p. 57.

toria y algunos llegaron hasta nuestros días. Dos casos fueron llevados ante la Corte Internacional de Justicia². En la actualidad se los considera como una situación excepcional³.

Los autores que han considerado el tema no presentan grandes diferencias en sus definiciones. Charpentier considera al enclave como toda porción del territorio de un Estado enteramente encerrada dentro del territorio de un estado vecino; Raton dice que es toda porción del territorio de un Estado enteramente encerrada dentro del territorio de otro Estado; Verzijl lo define como pequeñas parcelas de territorio que dependen de una unidad internacional mayor que se encuentran rodeadas por todas partes por territorios de una o más entidades nacionales diferentes; y finalmente, D'Olivier Farran, quien lo considera una "curiosidad internacional" y lo define como la parte del territorio de un Estado que está rodeada por el territorio de otro estado, de modo tal que la porción de territorio enclavado no tiene comunicación con el Estado al que pertenece excepto por el territorio del Estado que lo rodea⁴.

La doctrina ha tratado el enclave terrestre. No se ha ocupado de producir una definición de enclave insular. No obstante, por las similitudes que presentan ambos casos será considerada enclave insular toda isla sometida a la jurisdicción de un Estado que se encuentre rodeada por aguas sometidas a la jurisdicción de otro Estado.

2. La primera sentencia fue la del 20 de junio de 1959, y correspondió al caso de las Parcelas Fronterizas, planteado entre los Países Bajos y Bélgica mientras que la segunda tuvo lugar el 12 de abril de 1960 y correspondió al caso del Derecho de tránsito por territorio indio, planteado entre Portugal y la India. El primero de ellos se denomina *I.C.J. Pleadings. Frontier Parcels. (The Netherlands vs. Belgium)* y el segundo *I.C.J. Pleadings. Case concerning Right of Passage over Indian Territory (Portugal vs. India)*.
3. En Europa, por ejemplo, se encuentran Büsingue, Campione y Llivia. El primero es un pequeño territorio que pertenece a la República Federal de Alemania y se encuentra rodeado por territorio suizo. El segundo pertenece a la República de Italia y también se encuentra rodeado por territorio suizo, mientras que el tercero es territorio español enclavado en Francia Ver BOLLI, Max, "Die Enklave Büsingue", *Geographica Helvética*, Heft - 4, 1954, pp. 225 - 312; OBERER, Wilhelm Fr., *Die staats - und völkerrechtlichen Besonderheiten der deutschen Enklave Büsingue in der Schweiz*, tesis, Universität zu Tübingen, 1955; BRINTZINGER, Ottobert Ludwig, *Untersuchungen über die rechtliche Stellung der deutschen Exclave Büsingue im Kanton Schaffhausen unter besonderer Berücksichtigung der verhers - und - zollrechtlichen Fragen*, tesis, Universität Basel, 1957; BIANCHI, Angelo, *Campione d'Italia nel diritto internazionale e nazionale*, tesis, Università di Basilea, 1945; CORDERO TORRES, José María, "Fronteras Hispánicas", *Instituto de Estudios Políticos*, Madrid, 1960 y "El Estatuto Internacional de la Frontera Pirenaica Occiden-

Trasladando estas definiciones a la realidad límitrofe de nuestro país, encontramos enclaves insulares tanto en el límite argentino - uruguayo como en el límite argentino - paraguayo, todos ellos como resultado de tratados de límites. En el primer caso fueron expresamente creados, mientras que en el segundo esta situación fue comprobada al demarcarse el límite internacional puesto que su creación no había sido prevista al firmarse el tratado de límites en 1876.

I. ENCLAVES INSULARES EN EL RÍO URUGUAY

La delimitación del río Uruguay fue un proceso largo y complicado.

El primer intento fue el tratado firmado el 28 de septiembre de 1916 por Enrique B. Moreno y Baltasar Brum, en cuyo artículo 1º se dispuso que la línea divisoria entre ambas naciones sería, desde la desembocadura del río Cuareim hasta la desembocadura del río Uruguay en el Río de la Plata, la línea del thalweg, "quedando bajo dominio uruguayo las islas situadas al oriente de la línea divisoria y bajo el dominio argentino las islas situadas al occidente de la misma línea"⁵.

Esa solución fue duramente criticada en la República Oriental del Uruguay y el tratado no fue ratificado⁶. Durante muchos años los gobiernos de ambos países intentaron allanar el camino suscribiendo instrumentos bilaterales que demostraran el mutuo interés por alcanzar

tal", *Revista de Estudios de Derecho Internacional* y REMACHA TEJADA, José Ramón, "La Frontera Pirenaica", *Anuario de Derecho Internacional*, vol. II, Universidad de Navarra, 1976. Un caso especial es el Cooch Behar, en Asia. Se encuentra en el límite entre Bangladesh y la India. Son aproximadamente 200 enclaves e incluyen alrededor de 24 "contra enclaves" (counter enclaves), definidos como enclaves dentro de enclaves (enclaves within enclaves), y el único "contra- contraenclave." Ver WHYTE, "Waiting for the Esquimo, an historical aid documentary study of the Cooch Behar enclaves of India and Bangladesh", Research Paper 8, School of Anthropology, Geography and Environmental Studies (SAGES), University of Melbourne, Melbourne, Australia, 2002.

4. CHARPENTIER, Jean, "Le probleme des enclaves", en *La Frontiere*, Paris, 1985, pp. 41-56; RATON, Pierre, "Les Enclaves", A.F.D.I., 1958, pp. 186-195; VERZIJL, J.H.W., *op. cit.*, Part III, pp. 443 - 454; D'OLIVIER FARRAN, C., "International enclaves and the question of state servitudes", I.C.L.Q., 1955, Vol. IV, p. 295.
5. MARTINEZ MONTERO, Homero, *El Rio Uruguay. Geografía, historia y geopolítica de sus aguas y sus islas*, Montevideo, 1955, p. 595.
6. MARTINEZ MONTERO, Homero, *op. cit.*, pp. 276 - 289.

una solución aceptable. Finalmente, el 7 de abril de 1961, firmaron el Tratado de Límites del río Uruguay⁷.

En su Preámbulo se señaló que a pesar de tener ambos países idénticos derechos sobre el referido tramo del río existían factores que debían ser tenidos en cuenta al delimitarlo. Se destacó que la consideración de todos esos factores había permitido la adopción como límite de una línea de carácter mixto, que contemplaba las particularidades mencionadas y otorgaba la máxima satisfacción posible a las aspiraciones e intereses de ambos Estados⁸.

En el artículo 1º se delimitó el río desde las proximidades de la punta Sudoeste de la isla Brasilera hasta el paralelo de Punta Gorda.

El río fue dividido en cuatro sectores.

El primero de ellos, correría desde las proximidades de la punta Sudoeste de la isla Brasilera hasta la zona del Ayuí, donde se construiría la presa de Salto Grande. En ese tramo se acordó que el límite siguiera la línea media del cauce que el río tenía en ese momento, haciendo las inflexiones necesarias para dejar bajo jurisdicción argentina o uruguaya islas expresamente identificadas, las que se suprimirían cuando por efecto de las obras de la presa de Salto Grande quedasen sumergidas las islas e islotes que las motivaron.

El segundo tramo transcurriría desde el Ayuí hasta un punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio. Allí se dispuso que el límite siguiera la línea que corría coincidentemente con el eje del Canal Principal del Navegación.

7. Ellos fueron: a) Convenio de Triangulación del 11 de abril de 1918; b) Acta del 13 de enero de 1938 referida a la existencia de un statu quo respecto a las islas y a la intención de las Partes de efectuar un aprovechamiento de la fuerza hidráulica del río; c) Convenio del 30 de diciembre de 1946 sobre utilización de las aguas del río; d) Acta del 12 de noviembre de 1957 que establece la designación de una Comisión para completar el relevamiento del río; y, e) Declaración del 7 de agosto de 1958 donde se manifiesta el firme propósito de resolver la cuestión de límites pendiente en el río Uruguay. El Tratado de Límites del río Uruguay fue aprobado por la República Argentina por ley n° 15.868, sancionada el 13-9-1961, promulgada el 2-10-1961 y publicada en el Boletín Oficial el 11.10.1961.

8. Esos factores fueron identificados eran la configuración general del río, las características de sus canales navegables, la presencia de islas en su cauce, los actos de jurisdicción ejercidos sobre las islas y los títulos históricos de cada Estado sobre ellas y, finalmente, las necesidades prácticas de la navegación.

El tercer tramo correría desde el punto de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio hasta el punto de confluencia de los mismos. En este tramo se resolvió que el límite se bifurcase en dos líneas. La primera coincidiría con el eje del canal de la Filomena (Canal Principal de Navegación) y constituiría el límite al sólo efecto de la división de las aguas: las aguas situadas al occidente de esa línea quedarían bajo jurisdicción argentina y las situadas al oriente bajo jurisdicción uruguaya. La segunda coincidiría con el Canal del Medio y sería el límite al solo efecto de la división de las islas: Las islas situadas al occidente de esa línea quedarían bajo jurisdicción argentina y las situadas al oriente de bajo la jurisdicción uruguaya. Las islas uruguayas situadas entre el Canal de la Filomena y el Canal del Medio quedaron enclavadas en aguas argentinas. Por esa razón se especificó que el acceso a las mismas sería libre y permanente.

Por último, el cuarto tramo correría desde el punto de confluencia de los canales de la Filomena y del Medio hasta el paralelo de Punta Gorda. En este tramo, se acordó que las líneas volvieran a unirse en una única línea limítrofe, a todos los efectos, que correría coincidentemente con el eje del Canal Principal de Navegación⁹.

9. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Artículo 1º. "El límite entre la República Argentina y la República Oriental de Uruguay en el río Uruguay, desde una línea aproximadamente normal a las dos márgenes del río que pase por las proximidades de la punta Sudoeste de la isla Brasilera hasta el paralelo de Punta Gorda, estará fijado en la siguiente forma:

A) Desde la linea anteriormente mencionada que pasa por las proximidades de la punta Sudoeste de la isla Brasilera hasta la zona del Ayuí (perfil donde se construirá la presa de Salto Grande) el límite seguirá la linea media del cauce actual del río. Esta linea hará las inflexiones necesarias para dejar bajo jurisdicción argentina las siguientes islas e islotes: isla Correntino, isla Correntina, isla Itacumbú, islotes Itacumbú (2), islas Timboy (2) el islote del Infierillo; y bajo jurisdicción uruguaya las siguientes islas e islotes: isla del Padre, isla Zapallo, isla Rica, isla Carbonera, isla Misionera, isla Guaviyú, isla Sin Nombre (del Tigre, proximidades del Arroyo Tigre), isla del Paredón, isla de las Vacas, isla Gaspar, isla Yacuy, isla Belén, isla del Ceibal, isla Herrera, isla Verdún e islote adyacente, isla Francia, isla Redonda e islotes adyacentes, islotes del Naufragio (8), isla Salto Grande, isla de los Lobos (2), isla del Medio (una isla y 4 islotes) e isla de Abajo (una isla y 2 islotes). Las inflexiones se suprimirán cuando por efecto de las obras de la presa de Salto Grande queden sumergidas las islas e islotes que motivaron esas inflexiones.

B) I. Desde el Ayuí hasta un punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio, el límite seguirá la linea que corre coincidentemente con el eje del Canal Principal del Navegación.

II. Desde el punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio

Para proceder de manera uniforme, ambas Partes dispusieron que para identificar los topónimos y ubicar las islas y canales mencionados en el artículo 1, se recurriría, como carta de referencia, a los planos originales del Río Uruguay levantados por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en escala 1:10.000 en el período 1901-1908. Convinieron, además, que la línea indicada en los mismos como "Derrotero de la navegación de gran calado" era el Canal Principal de Navegación al que se refería el tratado¹⁰.

hasta un punto situado en la zona en que estos canales confluyen el límite se bifurcará también en dos líneas:

- a) Una linea correrá coincidentemente con el eje del canal de la Filomena (Canal Principal de Navegación) y será el límite al solo efecto de la división de las aguas; quedando bajo la jurisdicción argentina las aguas situadas al occidente de esta linea, y bajo la jurisdicción uruguaya las aguas situadas al oriente de esta linea;
- b) Otra linea correrá por el Canal del Medio y será el límite al solo efecto de la división de las islas, quedando bajo la jurisdicción argentina las islas situadas al occidente de esta linea y bajo la jurisdicción uruguaya, y con libre y permanente acceso a las mismas, las islas situadas al oriente de esta linea.

III. Desde el punto en que confluyen los canales de la Filomena y del Medio hasta el paralelo de Punta Gorda las líneas se unirán nuevamente en una única linea limitrofa a todos los efectos que correrá coincidentemente con el eje del Canal Principal de Navegación.

En virtud de la delimitación establecida en los párrafos I, II y III del presente articulo, quedarán bajo la jurisdicción argentina las siguientes islas e islotes: isla Pelada, isla San José, isla Pepeají, islote Pospós, islote Sin Nombre (150 metros al Sur isla Pepeají), Isla Boca Chica, isla de Hornos, isla Caridad, isla Florida, isla Pelada (al Norte y a 600 metros de la isla Almirón), isla Oriental, isla del Puerto, islote Sin Nombre (Calderón, entre Concepción del Uruguay e isla del Puerto), isla Cambacuá, isla Sin Nombre (Garibaldi, al Noreste de la punta Norte isla Cambacuá), Sin Nombre (200 metros al Este de la isla Cambacuá), isla Canarios, isla del Tala, islote Sin Nombre (adyacente al Este de isla del Tala, Arroyo Raigón), isla Vilardebó, isla Dolores, isla Montaña, isla Dos Hermanas (3), isla San Miguel, islote Osuna, isla Campichuelo, islote Sin Nombre (adyacente Este de la punta Sur isla Dolores), isla San Genaro, isla Corazón, isla Colón Grande, isla Tambor, isla Colón Chica, isla Cupalén, isla Sin Nombre (al Este punta Sur isla Colón Chica y Volantín), isla Sin Nombre (entre isla Cupalén y punto Norte isla Rica), isla Rica, isla Volantín, isla Bonfiglio, isla de la Jaula del Tigre, isla Sin Nombre (Clavel al Oeste y parte media de la isla Jaula del Tigre), isla Sin Nombre (adyacente al Este de la punta Sur de isla Rica), isla San Lorenzo, islas Juanicó (2), isla Garcia, isla Masones, islote Redondo, isla Boca Chica, isla Sauzal, islas Sin nombre (4) al norte de isla Sauzal e isla Inés Dorrego; y bajo la jurisdicción uruguaya las siguientes islas e islotes: islas Dos Hermanas (2), isla Chamicuy, isla Redonda, isla Guaviyú, isla Sombrerito, isla Sin Nombre (las Mellizas, 2 frente a desembocadura Arroyo Tranquera), isla del Queguay, isleta San Miguel, isla San Francisco, isla Almirón, islas Almería (2), islote Sin Nombre (800 metros al Sur islas Almería), islas Banco Grande, isla de la Paloma, isla Román Chica, isla Román Grande, isla Pinguino, isla Chala, isla Navarro, isla del Chileno, isla del Burro, isla Sin Nombre (al Sur y adyacente a isla Román Grande), isla Basura, isla Filomena Chica, islote Sin Nombre (900 metros al Sur de isla del Chileno y al Este de la isla del Burro), isla Filomena Grande, isla Palma Chica, islote Sin Nombre (200 metros al Sur de isla del Burro), isla Bassi, is-

También señalaron que el límite convenido tendría carácter permanente e inalterable, y que no sería afectado por cambios naturales ni artificiales excepto los previstos para la zona de la represa de Salto Grande¹¹.

Dejaron expresamente establecido que los dos países se reconocían la más amplia libertad de navegación en el tramo del río que delimitaban¹².

En cuanto a las islas, ambas Partes se comprometieron a mantener y respetar los derechos reales adquiridos sobre las que por efecto de la delimitación quedaron en su respectiva jurisdicción. Establecieron, además, un plazo de 360 días para que aquellos que tuvieran derechos reales que invocar lo hicieran ante la autoridad competente del Estado en cuya jurisdicción había quedado la isla o islote en cuestión¹³. Asimismo

las Naranjito (2), islote Sin Nombre (100 metros al Sur de la isla Filomena Grande), islote Sin Nombre (100 metros al Este punta Sur de isla Bassi), isla Santa María Chica, isla Tres Cruces, isla Santa María Grande, isla Redonda, (De la Cruz), isla Zapatero, islas de la Caballada (4), isla Caballos e isla Abrigo".

10. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 2. "Con el objeto de referir los topónimos y ubicación de las islas y canales mencionados en el artículo 1, se conviene en adoptar como cartas de referencia los planos originales del Río Uruguay levantados por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en escala 1:10.000 en el periodo 1901-1908. Se establece que la linea indicada en los mismos como 'Derrotero de la navegación de gran calado', corresponde al Canal Principal de Navegación a que hace referencia este tratado.
11. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 3. "La delimitación acordada en los artículos precedentes es la que corresponde a la condición general del río a la fecha de suscribirse el presente tratado. El límite convenido tendrá carácter permanente e inalterable y no será afectado por los cambios naturales o artificiales que en el futuro pudieran sufrir los elementos determinantes de dicho límite excepto los casos previstos en el art. 1 inc. A."
12. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 5. "Ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente las más amplia libertad de navegación en el tramo del río Uruguay que se delimita por el presente tratado, incluso para sus buques de guerra. Refirman para los buques de todas las banderas la libertad de navegación tal como se encuentra establecida por sus respectivas legislaciones internas y por tratados internacionales vigentes."
13. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 9º. "La República Argentina se obliga a mantener y respetar los derechos reales adquiridos con arreglo a la legislación uruguaya por uruguayos o extranjeros, sobre las islas e islotes que por efecto de la delimitación quedan en la jurisdicción argentina; y la República Oriental del Uruguay se obliga igualmente a mantener y respetar los derechos reales adquiridos con arreglo a la legislación argentina por argentinos o extranjeros, so-

acordaron establecer un régimen de uso de las aguas argentinas que rodean a las islas uruguayas enclavadas y un régimen de policía represiva que garantice, por la mutua cooperación, la efectividad de la justicia¹⁴.

El Tratado de Límites de 1961 fue ratificado el 19 de enero de 1966¹⁵.

Los Poderes Legislativos, en cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos, debieron considerar el acuerdo. Ambos coincidieron en calificar a estas islas como enclaves y consideraron que la solución alcanzada era la adecuada para conciliar pretensiones que en ese sector del río habían manifestado ser diametralmente opuestas¹⁶.

En su mensaje de elevación al Congreso, el gobierno argentino señaló que "esta solución permitió resolver el diferendo, perfeccionando y mejorando otros antecedentes internacionales para situaciones similares, como el acuerdo celebrado el 11 de marzo de 1908 entre Canadá y los Estados Unidos de América sobre el río Saint Croix¹⁷.

Las Partes habían incorporado en el Tratado disposiciones relativas a la demarcación del límite y para ello debían, dentro de los 90 días posteriores al canje de ratificaciones, designar delegados "para efectuar

bre las islas e islotes que quedan en la jurisdicción uruguaya por efecto de la delimitación. La adquisición o extinción de derechos reales mediante prescripción se regulará por la ley del Estado en cuya jurisdicción queda la isla, pero para calcular el plazo de prescripción será computado el plazo precedentemente transcurrido." y Art. 10°."Las personas que invoquen los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante la autoridad competente del Estado en cuya jurisdicción queda la isla e islote, dentro del plazo de 360 días corridos, contados desde que entre en vigor el tratado por el canje de los instrumentos de ratificación, a fin de que se aprecien y se inscriban sus derechos en los registros correspondientes. La falta de presentación dentro del plazo mencionado en este artículo, producirá los efectos que establezca la legislación del Estado en cuya jurisdicción queden las islas o islotes por efecto de la delimitación."

14. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 8. "Las altas partes contratantes establecerán en las islas que quedan en jurisdicción uruguaya comprendidas en la zona a que se refiere el art. 1 inc. B. apart. II de común acuerdo, el uso doméstico, industrial y de irrigación de las aguas y un régimen de policía represiva que garantice por la mutua cooperación argento uruguaya, la efectividad de la justicia."

15. Había sido aprobado por ley nº 15.868 del 13 de septiembre de 1961, publicada en el Boletín Oficial el 11 de octubre de 1961.

16. Ver: a) REPÚBLICA ARGENTINA: Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación (sesiones del 9 de mayo y 7 de junio de 1961) y Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación (sesiones del 8 y 13 de septiembre de 1961); REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: Cámara de Senadores: La Frontera del Río Uruguay, Tratado suscripto con la República Argenti-

la caracterización de la frontera”¹⁸. Como la designación se demoró, el 19 de diciembre de diciembre de 1967 los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países firmaron en Buenos Aires una Declaración Conjunta sobre varios temas, en la que la Comisión Mixta Demarcadora iniciara sus tareas en julio de 1968.

La Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Uruguaya del río Uruguay quedó constituida el 12 de julio de 1968¹⁹. En su primera reunión elaboró un proyecto de protocolo sobre demarcación y caracterización de la línea de frontera e islas, que fue elevado a conside-

na el 7 de abril de 1961 (Texto, antecedentes y trámite parlamentario). Mandado publicar por resolución del Senado del 28 de septiembre de 1965, Montevideo, 1966.

17. REPÚBLICA ARGENTINA, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, Sesión del 10 de mayo de 1961, p. 186. En realidad se trata del “Treaty Concerning the Canadian International Boundary”, firmado el 11 de abril de 1908 entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña, en cuyo artículo II, titulado “The Boundary from the mouth to the source of the St. Croix River”, (El límite desde la boca [desembocadura] hasta las fuentes [nacientes] del río St. Croix), se trata “... the location of the boundary with respect to each island in dispute ...” (... la ubicación del límite con respecto a cada isla en disputa...). Ver “TREATIES, CONVENTIONS, INTERNATIONAL ACTS, PROTOCOLS AND AGREEMENTS BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND OTHER POWERS 1776-1909, Vol. I, Washington, 1910, pp. 815-827. El artículo II se encuentra en pp. 817-819. La transcripción efectuada en p. 818. Otro ejemplo se ha podido encontrar en el lago Malawi, dividido entre Malawi, Mozambique y Tanzania. Allí se encuentran las islas de Chisamulo, Likoma, Lundu, Papia y Ngkyvo, situadas en aguas de Mozambique pero bajo la jurisdicción de Malawi. El origen de estos enclaves se encuentra en los acuerdos firmados entre Gran Bretaña y Portugal en 1891 y 1893. En 1954 celebraron un nuevo acuerdo para perfeccionar y precisar el de 1891. Decidieron que las islas en cuestión serían retenidas por Gran Bretaña, acordándose en su favor un completo, irrestricto e incondicional derecho de paso. Gran Bretaña ejercería además jurisdicción sobre una franja de dos millas de ancho alrededor de las islas de Chisamulo, Lundu, Papia y Ngkyvo. La isla de Likoma estaría rodeada por una franja menor por hallarse a menos de cuatro millas de la costa de Mozambique. Estos espacios fueron graficados en un mapa anexo. BROWNLIE, Ian, *African Boundaries: A Legal and Diplomatic Encyclopedia*, 1979, pp. 1117-1122 y 1194-1195.
18. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 4. “Las altas partes contratantes procederán en el plazo de 90 días a contar de la fecha del canje de ratificaciones, a designar sus respectivos delegados para efectuar la caracterización de la frontera.”
19. El 19 de diciembre de diciembre de 1967 los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, firmaron en Buenos Aires una Declaración Conjunta sobre varios temas. Uno de ellos fue el Tratado de Límites de 1961. Allí se decidió acelerar la puesta en marcha de sus disposiciones y se dispuso la constitución de la Comisión Mixta Demarcadora que debería iniciar sus tareas en julio de 1968.

ración de ambos gobiernos²⁰. Ese proyecto se transformó en el “Protocolo sobre Demarcación y Caracterización de la línea de frontera Argentino-Uruguaya en el río Uruguay”, instrumento que establece tanto sus facultades como el ámbito de su competencia, y que fue firmado el 16 de octubre de 1968. El día 28 de octubre la Comisión Mixta aprobó su Reglamento Técnico y Administrativo.

Habiéndose acordado cuál era la cartografía de referencia, que la línea que representaba el “derrotero para la navegación de gran calado” sería considerada la representación del canal principal de navegación y que ese límite tendría carácter permanente e inalterable, excepto aquellos cambios previstos para la zona de la represa de Salto Grande, nada impedía el comienzo de la demarcación del límite argentino-uruguayo en el río Uruguay²¹. La Comisión Mixta dividió el río en dos zonas: la primera, desde la isla Brasilera hasta la ciudad de Salto y la segunda desde esa ciudad hasta el Paralelo de Punta Gorda. Para la identificación de las islas se suscribirían actas. La Comisión Mixta aprobó un modelo a ese efecto. También dispuso elaborar un plan de trabajo para identificar las islas a los fines establecidos en los artículos 9 y 10 del Tratado de Límites y en las notas reversales intercambiadas el 18 de junio de 1968²².

20. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO UNO. Buenos Aires, 12-17 de julio de 1968. El proyecto se agregó como Anexo N° 1. El “Protocolo sobre Demarcación y Caracterización de la Línea de Frontera Argentino-Uruguaya en en Rio Uruguay”, establece, en su artículo 1º que: “La Comisión Mixta tendrá a su cargo la demarcación y caracterización de la linea de frontera Argentino-Uruguaya e identificación y/o caracterización de islas en el río Uruguay, mediante la erección de hitos u otras marcas, la determinación de las coordenadas geográficas de los mismos y la confección de la Carta Oficial del Rio Uruguay con su traza de Limites. Será también misión de la Comisión Mixta, la reposición de los hitos y marcas desaparecidos, la reparación de los dañados y la actualizacioón de la carta cuando corresponda”.

21. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY, Art. 2.“Con el objeto de referir los topónimos y ubicación de las islas y canales mencionados en el articulo 1, se conviene en adoptar como cartas de referencia los planos originales del Río Uruguay levantados por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en escala 1:10.000 en el periodo 1901-1908. Se establece que la linea indicada en los mismos como ‘Derrotero de la navegación de gran calado’, corresponde al Canal Principal de Navegación a que hace referencia este tratado.”; y Art. 3. “La delimitación acordada en los artículos precedentes es la que corresponde a la condición general del río a la fecha de suscribirse el presente tratado. El límite convenido tendrá carácter permanente e inalterable y no será afectado por los cambios naturales o artificiales que en el futuro pudieran sufrir los elementos determinantes de dicho límite excepto los casos previstos en el art. 1 inc. A.”

• **22. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO**

Las islas fueron identificadas entre el 5 y el 23 de mayo de 1969 y en la reunión celebrada entre el 4 y el 11 de agosto de 1969 la Comisión Mixta aprobó la tarea realizada. Indicó además que se habían encontrado islas e islotes no mencionados en el Tratado de Límites como también que otras islas e islotes habían cambiado sus características con relación a las de la carta de referencia. La Comisión dispuso producir un informe común para ser elevado a los respectivos Gobiernos.

La jurisdicción de todas las islas e islotes identificados había quedado definida. No había ocurrido lo mismo con los islotes no mencionados en el Tratado de Límites frente al Arroyito del Rincón, los islotes no mencionados en el Tratado de Límites situados un kilómetro al sur de la Isla Paredón y el islote conocido como Chingolo (Uruguay) o Pajarito (Argentina). Se aclaró que los dos primeros casos se resolverían una vez demarcado el límite al norte de la represa de Salto Grande, y el caso del islote Chingolo o Pajarito, que se encuentra en el Canal del Medio, se definiría una vez que ambos países aclarasen a la Comisión Mixta la línea límite en el citado canal²³. Por último, se encomendó a la delegación uruguaya la confección de un gráfico conjunto a escala aproximada 1:40.000 de todas las islas e islotes y, a la delegación argentina, obtener copia de los planos confeccionados entre 1901 y 1908 a los que se refiere el artículo 2 del Tratado de Límites, mediante el sistema de reproducción fotográfica, a escala 1:20.000²⁴.

El 31 de octubre de 1969 se intercambiaron notas reversales referi-

DOS. Montevideo, 28-31 de octubre de 1968. El Reglamento se agregó como Anexo N° 1 y el modelo de "Acta de identificación de islas" fue incorporado como Anexo N° 2. Las notas reversales del 18 de junio de 1968 se refieren al momento a partir del cual se comenzarían a contabilizar los 360 días establecidos en el artículo 10 del Tratado.

- 23. En el año 1975 la Comisión Mixta determinó que el islote Pajarito se encontraba bajo jurisdicción uruguaya. Ver COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO SIETE , Montevideo, 28 de julio - 2 de agosto de 1975, Punto III, 6.
- 24. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO TRES, Buenos Aires, 4-9 de agosto de 1969. Las Actas de iniciación y finalización de los trabajos fueron agregadas como Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente. El Informe Común de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el río Uruguay relacionado con la identificación de islas e islotes en el citado río " fue agregado como Anexos N° 5. La Comisión Mixta acordó determinar, como consecuencia de la tarea, que el plazo de "trescientos sesenta días corridos" prescripto a los fines de los artículos 9 y 10 del Tratado de Límites y conforme a lo acordado en las Notas Reversales del 18 de junio de 1968, se compute a partir del dia 11 de septiembre de 1969.

das a la representación del canal del Medio, por intermedio de las que se acordaba que el mismo fuera representado por una línea que corriera "coincidentemente con el eje del canal, es decir, uniendo los puntos de mayor profundidad"²⁵.

En la reunión celebrada entre el 16 y el 23 de junio del año 1971, la Comisión Mixta recibió el informe sobre el reconocimiento del lugar en el que confluyen y se bifurcan los canales de la Filomena y del Medio. La Subcomisión de Delegados que allí trabajó dejó constancia de la identificación de los puntos indicados y propuso que la delegación uruguaya colocase "carteles identificadores de las islas uruguayas que están en el espejo de aguas argentino, de forma tal que sean visibles desde el Canal de la Filomena y del Medio, con la sigla R.O.U. que indique la jurisdicción de las mismas". También propuso que la delegación argentina "haga un estudio en el terreno a los efectos de ver la posibilidad de colocar hitos intervisibles que demarquen la zona de criterio especial sobre el límite". Analizada por la Comisión Mixta esta última propuesta, dispuso dejarla pendiente hasta tanto fuera determinada la forma "en que se confeccionará la carta oficial con la traza del límite al Sur del Ayuí." Esto es, entre Salto Grande y el Paralelo de Punta Gorda.

En esa reunión la delegación argentina presentó las reproducciones fotográficas obtenidas de los planos originales del río Uruguay y la delegación uruguaya el gráfico informativo sobre la islas. La Comisión Mixta resolvió aprobar las reproducciones fotográficas de los planos originales del río Uruguay y dispuso que para toda posterior referencia se recurriera a esas reproducciones. En cuanto al gráfico de las islas, quedó en poder de cada delegación un ejemplar del mismo²⁶.

Entre 1971 y 1974 la Comisión Mixta no celebró ninguna sesión, pero continuó trabajando en el terreno.

En el año 1975 se firmó el Estatuto del río Uruguay en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del Tratado de Límites de 1961. El

25. Notas reversales del 31 de octubre de 1969.

26. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO CINCO, Montevideo, 16-23 de junio de 1971. Se agregó como Anexo N° 2 el "Acta de reconocimiento en el terreno en la zona donde concluyen y bifurcan los canales de la Filomena y del Medio."

Estatuto de la CARU debía ser establecido por canje de notas, el que tuvo lugar el 18 de septiembre de 1976²⁷. Su finalidad es la de establecer los mecanismos comunes necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento del río. Para ello las Partes crearon una Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) que tendría su sede en la Ciudad de Paysandú²⁸.

Entre las funciones que se le asignaron a la CARU se encontraba la de publicar y actualizar la Carta Oficial del Río con su traza de límites "en coordinación con la Comisión creada por el Protocolo"²⁹.

La Comisión Mixta celebró una sesión plenaria en el mes de julio de 1975.

El 21 de diciembre de 1976 una Subcomision Mixta labró un acta en la que se asentaba que se había finalizado el análisis de la cartografía que permitiría asentar la traza de límites en la Carta Oficial del río Uruguay y que se habían determinado los puntos de bifurcación y confluencia de los canales de la Filomena y del Medio³⁰. La Subcomisión constató que en todas las láminas estaba representado el eje del canal principal de navegación, excepto en las hojas número 7, 8/9, 14, 15, 22 y 26, en las que procedió a representarlo, explicando el procedimiento seguido y anexando las láminas al acta en la que daba cuenta de la tarea realizada³¹.

27. Aprobado por ley N° 21.413 del 9 de Septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial el 17 de Septiembre de 1976. Según GONZALEZ LAPEYRE, Edison y FLANGINI, Yamandú, *op. cit.*, Montevideo, 1983, p. 73, también debía resolver algunas de las situaciones de carácter jurisdiccional no específicamente cubiertas por el Tratado.

28. ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY, CAPITULO XIII, Artículos 49 - 57.

29. ARTICULO 56, inciso j), que dice "La Comisión desempeñará las siguientes funciones: ... j) Publicar y actualizar la Carta Oficial del Río, con su traza de límites, en coordinación con la Comisión creada por el Protocolo." La Comisión creada por el Protocolo es la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Uruguaya y el Protocolo es el "Protocolo sobre Demarcación y Caracterización de la linea de frontera Argentino-Uruguaya en el río Uruguay" firmado el 16 de octubre de 1968.

30. La cartografía analizada era la copia a escala 1:20.000 de la cartografía indicada en el artículo 2 del Tratado, que había sido aprobada por la Comisión Mixta en el año 1971, específicamente en el Punto II del Acta Nro 5.

31. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA DE FINALIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES EN EL RIO URUGUAY SOBRE EL ANALISIS DE LA CARTOGRAFIA QUE PERMITIRA ASENTAR LA TRAZA DE LIMITES EN LA CARTA OFICIAL DEL RIO URUGUAY. BUENOS AIRES, 21 DE DICIEMBRE DE 1976.

La Comisión Mixta no volvió a reunirse hasta 1980. Lo hizo en noviembre de ese año para determinar la forma de establecer el límite internacional en la zona comprendida entre la presa de Salto Grande y el paralelo de Punta Gorda, en la Carta Oficial del río que debían elaborar coordinación con la CARU. En primer término, aprobó el acta de la Subcomisión Mixta labrada el 21 de diciembre de 1976 y la cartografía anexa a la misma. Luego resolvió que en la Carta Oficial debía asentarse como "traza del límite el eje del canal principal de navegación que figura en la cartografía aprobada por la Comisión Mixta y el dibujado por la Subcomisión, aprobado en esta sesión, en los planos N° 7, 8-9, 14, 15, 22 y 26"³².

La CARU encomendó entonces al Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina la preparación de una carta del río en la que se representara la traza aprobada.

En 1983 se produjo un nuevo avance. La Comisión Mixta celebró una sesión plenaria extraordinaria para "analizar el acta labrada por una Subcomisión Mixta de Delegados y para tomar una decisión en cuanto a la aprobación de la línea límite entre ambos países"³³.

La Subcomisión Mixta de Delegados había tenido que verificar si el traslado de la línea del "derrotero para la navegación de gran calado" en el sector comprendido entre la zona de la represa de Salto Grande y Paralelo de Punta Gorda que figuraba en los planos originales del río a escala 1:10.000 había sido trazado correctamente sobre la cartografía a

32. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO OCHO. Paysandú, 3 de noviembre de 1980. Allí se expresa que "... en relación con lo establecido en el Artículo 1º Apartado B) y Artículos 2º y 3º del "Tratado de Límite entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay en el Río Uruguay y con la documentación cartográfica aprobada en el Punto II del Acta N° 5 de la Comisión Mixta Uruguaya-Argentina Demarcadora de Límites en el río Uruguay, una Subcomisión de Delegados Demarcadores de ambos países, en el mes de diciembre del año 1976 realizó el estudio correspondiente. Puesta en consideración el Acta de finalización de trabajos de dicha Subcomisión, la Comisión Mixta decide aprobarla conjuntamente con sus láminas anexas, N° 7, 8-9, 14, 15, 22 y 26. Por lo expuesto la Comisión Mixta resuelve que en la Carta Oficial del Río Uruguay debe asentarse como traza del límite el eje del canal principal de navegación que figura en la cartografía aprobada en el Punto II del Acta n° 5 y el dibujado por esta Comisión en los planos N° 7, 8-9, 14, 15, 22 y 26."
33. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO ONCE (11), Montevideo, 11- 12 de abril de 1983.

escala 1:40.000 producida por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina para la CARU. Su conclusión fue que tanto el método empleado como la representación de la línea eran correctos³⁴.

Aprobada el acta de la Subcomisión, la Comisión Mixta produjo un informe para ser elevado a los respectivos gobiernos, donde señaló las razones técnicas que dificultaban el traslado de la línea del límite de las hojas a escala 1:10.000 a las hojas a escala 1:40.000, reiteró que el método que había sido empleado para hacerlo era el adecuado y concluyó que resultaba conveniente adoptar como representación del límite la línea que figuraba en las cartas elaboradas para la CARU³⁵.

La Comisión Mixta consideró necesario que la aprobación de la traza dibujada en las cartas a escala 1:40.000 como representación del límite establecido por el Tratado de 1961 fuera acordada mediante el intercambio de notas reversales para lo cual elaboró un proyecto³⁶.

34. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO ONCE (11), Montevideo, 11- 12 de abril de 1983, Anexos N°1. Allí se dice que "Teniendo en cuenta que el método empleado es el más adecuado dada las circunstancias indicadas precedentemente, se considera correcto el traslado de la línea mencionada, que figura en la carta a escala 1:10.000 del año 1901-1908, a la carta a escala 1:40.000 del año 1981."

35. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO ONCE (11), Montevideo, 11- 12 de abril de 1983, Anexo N°2. Allí se asentó " Dado que el método empleado para el traslado de la línea del límite que figura en los planos a escala 1:10000 a las cartas a escala 1:40000, es el adecuado para esta circunstancia, resulta conveniente, en opinión de esta Comisión Mixta, adoptar como representación del límite entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, entre el Puerto de Salto y el Paralelo de Punta Gorda, la linea que indica el "Derrotero de la navegación de gran calado" y que corresponde al canal Principal de Navegación a que hace referencia el Tratado de 1961, en su artículo 2o. y que figura dibujada en las cartas confeccionadas por la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U.), que se adjuntan a la presente.

En razón de ello, la Comisión Mixta Argentino - Uruguaya Demarcadora de Límites en el Río Uruguay, sugiere el intercambio de notas reversales a efectos de aprobar como representación del límite internacional establecido por el Tratado de 1961, la que aparece trazada en las cartas a escala 1:40.000, confeccionadas por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina, para la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U.)."

36. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO ONCE (11), Montevideo, 11- 12 de abril de 1983. El Anexo N°3. contiene el proyecto de notas reversales. Allí se expresa que "Por esas circunstancias y considerando que el procedimiento utilizado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el Río Uruguay, permitió el traslado de la línea correspondiente dentro de tolerancias cartográficas aceptables el Gobierno Argentino estima del caso adoptar como representación del límite entre la República Argentina y la república Oriental del Uruguay , en el tramo comprendido entre el Puerto de Salto y el paralelo de Punta Gorda, la línea trazada por la citada Comisión en las cartas a escala 1:40.000 que se adjuntan ."

En la reunión celebrada en 1984 la Comisión Mixta aprobó la traza del límite en la cartografía elaborada por la CARU aclarando que se debía completar la traza del límite en las cartas N° 1 y N° 21, tarea que quedaba pendiente de solución definitiva hasta tanto se adoptase una resolución con respecto al proyecto de notas reversales que había elevado el año anterior³⁷.

En la reunión plenaria extraordinaria celebrada durante el mes de diciembre de 1985, ambas delegaciones comunicaron haber recibido instrucciones de sus respectivas Cancillerías para dar aprobación definitiva a la traza del límite entre la Presa de Salto Grande y el paralelo de Punta Gorda. Por lo tanto, la Comisión Mixta aprobó la traza del límite que figura en las 20 veinte copias de las cartas a escala 1:40.000³⁸. También aprobó la traza del límite en las cartas N° 1 y N° 21.

En el acta de la reunión se asentó que "... de esta manera, ha sido dada por aprobada la traza del límite entre el Paralelo de Punta Gorda y la Presa de Salto Grande que figura en la cartografía elaborada por la CARU en relación con el Artículo 56, inciso j) del Estatuto del Río Uruguay completándose así la aprobación total del límite entre ambos países"³⁹.

Finalmente la Carta Oficial del Río Uruguay, con su traza de límites, había quedado concluida, restando únicamente su difusión⁴⁰.

Pero no fue así.

La Comisión Mixta volvió a reunirse en la ciudad de Montevideo en junio de 1986. En esa reunión desconoció el carácter oficial de la carta aprobada el año anterior, la identificó como "documento cartográfico" y consideró necesario promover una reunión conjunta de ambas Comi-

37. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO DOCE (12), Paysandú, 10 de mayo de 1984, Punto VI.

38. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO ONCE (11), Montevideo, 11- 12 de abril de 1983. Ver Anexos N° 1, N° 2 y N° 3.

39. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO TRECE (13), Buenos Aires, 19 de diciembre de 1984.

40. Ver la nota de la Secretaría Técnica a la Subcomisión de Navegación y Obras de la CARU, SET-Inf N° 1/85, Paysandú 6 de agosto de 1985 sobre "RECOPILACIÓN CRONOLÓGICA DE ACTUACIONES CUMPLIDAS RESPECTO A LA CONFECIÓN DE LA CARTA DEL RÍO URUGUAY y su continuación, la nota SET-Inf. NAV. N° 30/87, Paysandú 7 de mayo de 1987, "CONTINUACIÓN DE LA RECOPILACIÓN CRONOLÓGICA DE ACTUACIONES CUMPLIDAS RESPECTO A LA CONFECIÓN DE LA CARTA DEL RÍO URUGUAY DEL 06/AG./85, INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA N° 1/85.

siones para analizar el tema⁴¹. El día 5 de junio solicitó a la CARU una reunión conjunta para tratar el tema⁴². La CARU evaluó esta solicitud en su reunión plenaria del 23 de diciembre de 1986 y decidió invitar a la Comisión Mixta a celebrar una reunión conjunta en Paysandú, que tuvo lugar el 12 de febrero de 1987. En esa reunión la Comisión Mixta expuso que la "Carta Oficial del Río Uruguay con su traza de Límites" no podía ser la publicada por la CARU sino por ella y, por lo tanto, la cartografía elaborada por la CARU debía llevar otra denominación⁴³. La CARU aceptó este planteo y efectuó los cambios que le propuso la Comisión Mixta.

En el acta de la reunión celebrada en noviembre de 1987 la Comisión Mixta asentó lo resuelto en la reunión conjunta con la CARU, señalando que serían utilizados los antecedentes recopilados por la CARU para elaborar la cartografía oficial que represente el recorrido de la traza del límite internacional. En esa misma reunión también se dispuso que la hasta ese momento "Carta Oficial del río Uruguay, con su traza de límites" pasara a denominarse "Carta del río Uruguay, desde el Km 0 hasta el Km 349,6."

41. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO CATORCE (14), Montevideo, 4 de junio de 1986. Llama la atención que la Comisión Mixta se refiera a la Carta Oficial del río Uruguay, cuyas hojas había aprobado al igual que la traza del límite dibujada en ellas, como "documento cartográfico sobre el Río Uruguay remitido por la Comisión Administradora del Río Uruguay". Por otra parte, no se aclara cuál es el "tema" que deben tratar en reunión conjunta con la CARU, a menos que con ese término se identifique a la "Carta Oficial del Río Uruguay".

En el Acta se dejaron claramente establecidos aquellos aspectos que la Comisión Mixta deseaba eliminar de la "Carta Oficial del Río Uruguay con su traza de Límites aprobada por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites": 1) eliminar el nombre de la Comisión Mixta; 2) eliminar el término "OFICIAL" y agregarle "Tramo desde hasta"; 3) eliminar "CON SU TRAZA DE LÍMITES"; y, 4) respecto al Prólogo, sustituir su texto por el siguiente: "La Traza del límite que figura en esta carta se efectuó con documentos proporcionados por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el Río Uruguay levantados en el periodo 1901-1908 escala 1:10.000 y que indican el 'Derrotero de la navegación de Gran Calado'. En relación al artículo 1º, inciso B) II) b) del Tratado de Límites, se deja constancia de que la linea que se menciona en el mismo es de acuerdo con lo resuelto en las notas reversales del 31 de Octubre de 1969, la que corre 'coincidentemente con el eje del canal, es decir, uniendo los puntos de mayor profundidad'".

42. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, Nota N° 1/1986 del 5 de junio de 1986.

43. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. "Acta de la reunión C.A.R.U. - Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el Río Uruguay", Paysandú, 12 de febrero de 1987.

En esa reunión la Comisión Mixta intercambió ideas sobre la elaboración de la carta oficial el río Uruguay indicada en el “Protocolo sobre Demarcación y Caracterización de la Línea de Frontera Argentino-Uruguaya en el Río Uruguay” y acordó que “cada delegación efectúe las consultas que correspondan en su propio país, a fin de analizar en conjunto, la posibilidad de empleo, tanto de la documentación técnica que se utilizó para confeccionar la cartografía de la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U.), como de la documentación geodésica, topográfica, fotogramétrica y cartográfica, que pudiera existir en los organismos competentes, a fin de emplearla en la elaboración de la carta mencionada. correspondiente al tramo comprendido entre la presa de Salto Grande y el Paralelo de Punta Gorda. A esos efectos, cada Delegación designará un Delegado con la asistencia técnica que corresponda, para que en Subcomisión Mixta, se proceda a analizar la documentación indicada más arriba, en lo posible, dentro del año en curso”⁴⁴.

La Comisión Mixta puso manos a la obra. El río fue dividido en cuatro sectores entre la Presa de Salto Grande y el Paralelo de Punta Gorda y a cada delegación se le asignó parte de la tarea⁴⁵.

En el acta de la reunión celebrada en 1997 asentó que el método de pasaje de la traza del límite internacional que figura en las hojas a escala 1:40.000 sería el de ajuste compensado de riberas⁴⁶; que utilizaría como base para dicha tarea los planos originales del Río Uruguay levantados por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina, a escala 1:10.000, en el período 1901-1908; y que el 13 de noviembre de 1997 se había celebrado en Paysandú una reunión para “informar sobre el estado de avance de los trabajos cartográficos destinados a

44. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO QUINCE (15), Buenos Aires, 17-19 de noviembre de 1987. Así, y sin mayores explicaciones, se transformó a la Carta Oficial del Río Uruguay, compuesta de 21 hojas aprobadas por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino -Uruguaya, con la traza limítrofe también aprobada por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino -Uruguaya en un “documento cartográfico sobre el Río Uruguay”, sin asentar siquiera haber obrado la Comisión Mixta cumpliendo instrucciones de sus respectivas Cancillerías.
45. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO DIECISEIS (16), ANEXO 1, Buenos Aires, 14 de diciembre de 1987.
46. Esta traza la había aprobado en el Punto c) del Acta N° 13.47.

la compleción de la Carta Oficial del Río Uruguay con su traza de límites”⁴⁷.

En 1998 se produjo la aprobación definitiva y firma de las primeras cuatro hojas de la carta elaborada por la Comisión Mixta de Límites a escala 1:20.000⁴⁸. En el mes de octubre del año 2004 fueron aprobadas las últimas hojas de un total de treinta y dos, en las que se encuentra representado el límite internacional del río Uruguay⁴⁹.

II. ENCLAVES INSULARES EN LOS RÍOS PARANÁ Y PARAGUAY

Una vez finalizada la Guerra de la Triple Alianza (1865-1870), el día 3 de febrero de 1876 la República Argentina y la República del Paraguay suscribieron un tratado de Paz, otro de Límites y un tercero de Amistad, Comercio y Navegación⁵⁰.

En el Tratado de Límites se estableció que los ríos Paraná y Paraguay separarán a ambos países, que “la mitad de la corriente del canal principal del río” será el límite y que los canales que se encuentren en ambos ríos serán comunes para la navegación de ambos Estados⁵¹. En el artículo 11º del Tratado de Paz se dispuso el principio de libertad de na-

47. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO VEINTICINCO (25), Montevideo, 26-28 de noviembre de 1997.

48. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO VEINTISEIS (26), Buenos Aires, 11 de diciembre de 1998.

49. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO TREINTA Y DOS (32), Montevideo, 7 de octubre de 2004.

50. El Tratado de Paz entre la República Argentina y el Paraguay, fue aprobado por ley n° 769 del 27 de Junio de 1876. El Tratado de Límites lo fue por ley n° 770 y se encuentra en vigencia desde el 13 de septiembre de 1876. El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación fue aprobado por ley n° 771 del 1 de Julio de 1876.

51. El artículo 1 establece que “La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del río Paraná, desde su confluencia con el río Paraguay, hasta encontrar por su márgen izquierda los límites del Imperio del Brasil; perteneciendo la Isla de Apipé a la República Argentina, y la Isla de Yaciretá a la del Paraguay, como se declaró en el tratado de 1856”, y el artículo 2 que “Por la parte del Oeste, la República del Paraguay se divide de la República Argentina por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraguay, desde su confluencia con el Río Paraná, quedando reconocido definitivamente como perteneciente a la República Argentina, el territorio del Chaco hasta el canal principal del río Pilcomayo, a los 25 gr. 20 m. de latitud Sud, según el mapa de Mouchez y 25 gr. 22 m. según el de Brayer”. Ver texto completo tratado en MINISTERIO DE RELACIONES

vegación. En el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación se reglamentaron el comercio, la navegación y las contingencias pudieran producirse durante su ejercicio⁵².

En ambos ríos existían islas. En el Tratado de Límites se reiteró lo acordado en el Tratado de 1856 en cuanto a las islas de Apipé y Yaciretá, que se encuentran en el río Paraná. La primera pertenecería a la República Argentina y la segunda a la del Paraguay⁵³. Además adjudicó a la República Argentina la Isla del Atajo o Cerrito, situada en el río Paraguay. También se resolvió que las islas firmes o anegadizas que se encontrasen en uno u otro río pertenecerían a la República Argentina o a la del Paraguay según su adyacencia al territorio de una o de la otra⁵⁴.

En varias oportunidades se intentó proceder a la asignación de las islas. La República Argentina preparó dos proyectos, uno en 1919 y otro en 1924, que no prosperaron.

En 1941 se firmaron en Buenos Aires dos acuerdos. El 10 de febrero de 1941, se firmó el Acuerdo sobre Dragado y Balizamiento del río Paraguay⁵⁵ y el 25 de junio el Convenio por el que se aclaran las disposiciones del artículo 4º del Acuerdo sobre Dragado y Balizamiento del río Paraguay de febrero 10 de 1941⁵⁶. Por intermedio de este acuerdo, am-

EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, *Instrumentos Internacionales de carácter bilateral suscriptos por la República Argentina (hasta el 30 de junio de 1948)*, Buenos Aires, 1950, T. II, pp. 1159-1162.

- 52. "Habiendo proclamado la República Argentina el principio de la libre navegación de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay y consignándolo en distintos Tratados internacionales, y habiendo establecido la República del Paraguay la misma declaración en Tratados posteriores, ambas Partes confirman esa declaración, comprometiéndose a aplicar en sus respectivas jurisdicciones las reglas establecidas en los artículos siguientes".
- 53. Esta referencia corresponde al Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en la ciudad de Asunción el 29 de julio de 1856 entre la Confederación Argentina y la República del Paraguay, el que fue aprobado por ley n° 102, en Paraná, el 26 de Septiembre de 1856.
- 54. "Art. 3. Pertenece al dominio de la República Argentina la Isla del Atajo o Cerrito. Las demás islas firmes y anegadizas que se encuentran en uno u otro río, Paraná y Paraguay, pertenecen a la República Argentina o a la del Paraguay, según sea su situación más adyacente al territorio de una u otra República, con arreglo a los principios de Derecho Internacional que rigen esta materia. Los canales que existen en dichas Islas, incluso la del Cerrito, son comunes para la navegación de ambos Estados". Ver MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, *op. cit.*, Buenos Aires, 1950, T. II, pp. 1159-1162.
- 55. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, *op. cit.*, Buenos Aires, 1950, T. II, pp. 1301-1302.
- 56. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, *op. cit.*, Buenos Aires, 1950, T. II, pp.

bas Partes procedieron también a determinar "un estado inicial del curso del río Paraguay". Para ello recurrieron al representado en tres láminas editadas en los Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en enero de 1939, que fueron agregadas, aclarándose que "en esta forma podría comprobarse de manera acabada, cuando fuera necesario, cuál era el curso principal del río, si por causa de los trabajos mencionados de dragado, llegara a variar artificialmente su curso"⁵⁷.

La demarcación del límite argentino paraguayo también fue un proceso sumamente prolongado. El 1 de julio de 1945 se firmó el Tratado Complementario de Límites Definitivos entre las Repúblicas Argentina y del Paraguay en el río Pilcomayo. En este acuerdo se dispuso la creación de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino - Paraguaya, que debía proceder a la "demarcación y caracterización de la línea de frontera fijada en el artículo 1 de este tratado" y también a la "demarcación y caracterización de los límites fijados en el artículo 1 del tratado complementario de límites del 5 de julio de 1939"⁵⁸. Su compe-

1303. El artículo 4º del acuerdo firmado el 10 de febrero fue cuestionado por la parte paraguaya y por eso fue necesario el convenio aclaratorio, en el que se dispuso que "los trabajos de dragado se conducirán en cada caso por la ruta que circunstancialmente resulte más eficaz y conveniente para la navegación aunque momentáneamente haya que abandonar la ruta principal para adoptar una ruta secundaria entre una isla y la costa de un mismo Estado, sin que de ese hecho pueda hacerse derivar en absoluto ninguna alteración de los derechos de soberanía que correspondan al Estado situado de ese lado de la costa".

57. El 24 de agosto de 1941 fueron ratificados ambos acuerdos.

58. El Tratado Complementario de Límites Definitivos del 1 de junio de 1945, complementaba al "Tratado Complementario de Límites entre las Repúblicas Argentina y del Paraguay" del 5 de julio de 1939, había sido suscripto para fijar el límite definitivo de ambos países en el río Pilcomayo y fue aprobado por la ley n° 12.600 del 28 de Septiembre de 1939, publicada en el Boletín Oficial el 16 de Octubre de 1939. El tratado de 1945 fue aprobado por decreto ley n° 16.764/45 del 23 de Julio de 1945, publicado en el Boletín Oficial el 25 de Agosto de 1945, norma que a su vez fue ratificado por la ley n° 13579 del 29 de septiembre de 1949, publicada en el Boletín Oficial del 20 de octubre de 1949.

En su artículo 2º se estableció que "A fin de proceder a la demarcación y caracterización de la línea de frontera fijada en el artículo 1 de este tratado, ambos gobiernos acuerdan crear una Comisión Mixta Demarcadora de Límites, compuesta de dos delegados por cada país, la cual deberá iniciar sus tareas dentro de un plazo no mayor de seis meses después del canje de las ratificaciones. Dicha comisión tendrá igualmente, a su cargo, la demarcación y caracterización de los límites fijados en el artículo 1 del tratado complementario de límites del 5 de julio de 1939." Ver MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, *op. cit.*, Buenos Aires, 1950, T. II, pp. 1183.

tencia alcanzaba únicamente al río Pilcomayo.

El 23 de enero de 1967 se firmó el Tratado de Navegación de los Ríos Paraná, Paraguay y de la Plata, entre la República Argentina y la República del Paraguay⁵⁹.

El mismo día se creó, por intercambio de notas, la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya sobre navegación⁶⁰. Sus reuniones permitieron que el 15 de julio de 1969 se firmase en Asunción el "Acuerdo para la Regularización, Canalización, Dragado, Balizamiento y Mantenimiento del río Paraguay", que sustituyó al de 1941⁶¹.

El 30 de agosto de 1979 se ampliaron las facultades de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya para demarcar el límite fijado en el artículo I del Tratado de Límites de 1876 en el sector del río Paraná comprendido entre Ita Ibaté y Corpus, que había sido afectado a la construcción de la represa de Yaciretá⁶². El 26 de mayo de 1981 fue aprobada la traza del límite en ese tramo del río y graficada en siete cartas. En cada una de ellas se insertó una nota aclaratoria en la que se informaba que no se habían asignado las islas porque a la Comisión Mixta Demarcadora de Límites se le había encomendado únicamente la demarcación del límite en un tramo determinado del río Paraná⁶³.

59. Aprobado por ley n° 17.185 del 24 de Febrero de 1967, publicada en el Boletín Oficial el 3 de Marzo de 1967.

60. Celebró tres reuniones. La primera, los días 11, 12 y 13 de septiembre de 1967 en Buenos Aires; la segunda, los días 20, 21 y 22 de noviembre del mismo año en Asunción y la tercera, entre el 25 y el 31 de agosto de 1968 en Buenos Aires. En la primera reunión se recomendó a ambos Gobiernos modificar el Acuerdo sobre Dragado y Balizamiento del río Paraguay para aumentar las profundidades de acuerdo a las necesidades económicas de la navegación. Se hizo mención a la conveniencia de extender las profundidades mínimas en todo el curso de los ríos Paraná y Paraguay en la jurisdicción de ambos países. Al concluir la segunda reunión se propuso la modificación del Acuerdo sobre Dragado y Balizamiento del río Paraguay por medio de notas reversales. En la tercera reunión se redactó un proyecto de acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y mantenimiento del río Paraguay en cumplimiento de la de la reunión anterior.

61. Aprobado por ley n° 18.435 del 7 de noviembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial el 24 de noviembre de 1969. En su artículo XIII se reiteraban los términos de los acuerdos de 1941 en cuanto a la realización de los trabajos por la ruta que circunstancialmente resultase más eficaz y conveniente para la navegación, que de ese hecho no podría derivarse en absoluto ninguna alteración de los "derechos de soberanía" y que el estado inicial del curso del río Paraguay, en el tramo comprendido entre Confluencia y Asunción, era el dibujado en la carta de 1939.

62. Nota Reversales firmadas en Asunción el 30 de agosto de 1979. (N.R.N° 9).

63. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO

El 22 de agosto de 1985, con motivo de la visita del canciller paraguayo a la República Argentina, se suscribió un "Acta de Conversaciones" en la que se asentó que el Ministro de Relaciones Exteriores argentino manifestó a su par paraguayo la necesidad de demarcar el límite de los ríos Paraná y Paraguay y proceder a la asignación de las islas firmes o anegadizas que en ellos se encuentren. La delegación paraguaya se comprometió a estudiar la propuesta, dado el interés coincidente en la materia. Se agregó al Acta, como Anexo N° 1, el proyecto de acuerdo por canje de notas presentado por la delegación argentina.

El 21 de diciembre de 1987 se ampliaron nuevamente las facultades de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya para demarcar el límite establecido en los ríos Paraguay y Paraná y proceder a la adjudicación de las islas que en ellos se encuentren⁶⁴. Esta ampliación de facultades permitió encarar la demarcación de la totalidad del límite argentino-paraguayo.

La Comisión Mixta celebró su primera reunión el 1 de febrero de 1988 con el objeto de acordar las bases para la elaboración del Plan de Trabajo que debería ser sometido a la aprobación de los dos gobiernos⁶⁵. El 24 de mayo volvió a reunirse. En esa oportunidad ambas delegaciones acordaron el Plan de Trabajo e intercambiaron información acerca de la documentación recopilada⁶⁶. El 25 de abril de 1989 se reunió para

CUATRO (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 30 DE AGOSTO DE 1979), Buenos Aires el 26 de mayo de 1981, pp. 3 y 4. La Comisión Mixta aprobó "como traza del límite internacional de acuerdo con lo establecido en el Artículo I del Tratado de Límites del 03 de Febrero de 1876, la que se indica en las cartas originales a escala 1:50.000 confeccionadas en material transparente indeformable numeradas: uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7), que llevan como título la leyenda : LIMITE ARGENTINA-PARAGUAY en el ejemplar argentino y LIMITE PARAGUAY-ARGENTINA en el ejemplar paraguayo." La nota dice que "El Límite Internacional indicado en esta carta, se ha trazado conforme con lo establecido en el Artículo I del Tratado de Límites del 03 de Febrero de 1876 y no asigna soberanía sobre las islas".

64. Notas Letra M.R.P. N° 362 y DM/T/N.R. N° 14, fechadas en Asunción del paraguay el 21 de diciembre de 1987, correspondiendo la primera a la Embajada de la República Argentina en Asunción del Paraguay y la segunda al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

65. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO UNO (1) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 1 de febrero de 1988.

66. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO DOS (2) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 24-27 de mayo de 1988.

analizar la documentación cartográfica y fotográfica de los ríos Paraná y Paraguay como así también para dejar constancia de la aprobación del Plan de Trabajo. Además resolvió que, teniendo en cuenta las necesidades del Ente Binacional Yaciretá, "se determinará con prioridad el dominio al que pertenecen las islas comprendidas entre Itá-Ibaté y Corpus"⁶⁷.

El 17 de diciembre de 1989 decidió, "para objetivar la situación de las islas", dividir el tramo a lo largo del cual el río Paraná es limítrofe entre los dos países, en tres zonas: la primera comprendería el tramo Confluencia-Itá Ibaté; la segunda el tramo Itá Ibaté - Corpus; y la tercera, el tramo comprendido entre Corpus y la desembocadura del río Iguazú. Acordó también comenzar por la adjudicación de las islas ubicadas en el segundo sector, "con excepción de la Isla TALAVERA y de las que se encuentran en el Canal de los Jesuitas (entre Isla Talavera e Isla Yaciretá), "en razón de que no se ha completado el estudio que permita definir el dominio al que pertenecen dichas islas." En cuanto a las islas situadas en los otros dos tramos del río, "la Comisión Mixta resuelve completar el análisis cuando disponga de la cartografía de la zona con la traza del límite." Se agregó al acta un proyecto de adjudicación de las islas ubicadas en la segunda zona del río Paraná, que se agregó como Anexo N° 1⁶⁸.

El 28 de diciembre de 1989, en la localidad de Coratei, la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya celebró una reunión plenaria extraordinaria, en la que se consideraron el informe de la subcomisión mixta que realizó el reconocimiento de las islas del río Paraná entre Confluencia y la desembocadura del río Iguazú; la adjudicación de las islas del río Paraná que se encuentran en la zona comprendida entre Itá Ibaté y Corpus; y la situación de las islas que se encuentran entre Confluencia e Itá- Ibaté y entre Corpus y la desembocadura del río Iguazú. En esa oportunidad dispuso aprobar la adjudicación de las islas del río Paraná situadas entre Itá Ibaté y Corpus, donde el reco-

67. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO TRES (3) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 25-28 de abril de 1989, Punto III, inciso b), p. 6.

68. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CUATRO (4) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 17-18 de diciembre de 1989, Punto I, incisos 2., 3., 4. y 5. y Punto II, pp. 2-4.

rrido de la traza del límite había sido aprobado en 1981⁶⁹. El detalle de la adjudicación se volcó en una planilla de treinta fojas y en 7 cartas a escala 1:50.000, que se agregaron como anexo N° 2 y N° 3, respectivamente. La Comisión Mixta reiteró que no habían sido adjudicadas la isla Talavera ni las islas que se encuentran en el Canal de los Jesuitas "en razón de que no se ha completado el estudio que permita definir el dominio al que pertenecen dichas islas."

El 5 de agosto de 1991 fueron aprobadas en tres de las cuatro hojas en las que había sido representada la primera zona, tanto la traza del límite como la adjudicación de las islas de ese sector. La razón de no haber aprobado la Carta N° 4 obedeció a que la delegación paraguaya señaló con respecto a la isla Entre Ríos que aún no había completado los estudios que le permitirían definir el dominio al que pertenece la misma. Por lo tanto, la Comisión Mixta decidió dejar sin aprobar la traza del límite y la asignación de las islas en ella representadas⁷⁰.

Cuatro años después, durante la reunión iniciada el 22 de junio de 1995, la Comisión Mixta aprobó la asignación de islas y la representación de la traza del límite de la tercera zona⁷¹. En esa oportunidad se re-

69. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CUATRO (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 30 DE AGOSTO DE 1979), Buenos Aires, 26 de mayo de 1981.

70. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CINCO (5) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Asunción del Paraguay, 5-9 de agosto de 1991. El límite fue aprobado "de acuerdo con lo establecido en el Artículo I del Tratado de Límites del 3 de Febrero de 1876, la que se indica en las cartas originales a escala 1:50.000 confeccionadas en material transparente indeformable numeradas uno (1), dos (2), tres (3) que llevan como título la leyenda "Comisión Mixta Demarcadora de Límites Paraguayo-Argentina", en el ejemplar paraguayo y "Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguayo" en el ejemplar argentino."

71. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO SEIS (6) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 22 de junio de 1995. La Comisión Mixta "de conformidad con el Artículo III del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876, resuelve aprobar la adjudicación de las islas del río Paraná en la 3a. ZONA comprendida entre Corpus y la desembocadura del río Iguazú como queda consignado en la planilla de dos (2) fojas que se agrega como Anexo N° 1 a la presente Acta". También "acordó aprobar como traza del límite internacional en conformidad con lo establecido en el Artículo I del Tratado de Límites del 3 de Febrero de 1876, la que se indica en las cartas originales a escala 1:50.000 que se citan en el apartado 4 precedente y que llevan por título la leyenda "Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya" en el ejemplar argentino y "Comisión Mixta Demarcadora de Límites Paraguayo-Argentina" en el ejemplar paraguayo."

tomó el tema de las islas pendientes de adjudicación en la zonas primera y segunda. En la primera zona había quedado pendiente de asignación la isla Entre Ríos y por ende, sin aprobarse la cartografía que la contenía, que era la Carta N° 4. La Comisión Mixta dejó constancia de haber ratificado las mediciones de distancias y constatar la adyacencia a uno u otro territorio. La delegación argentina señaló que las mediciones indicaban que la isla está más próxima al territorio argentino. La delegación paraguaya manifestó su imposibilidad de tomar una decisión a nivel de Comisión Mixta por consideraciones que iban más allá de lo estrictamente técnico. Señaló que la isla en cuestión siempre fue ocupada por ciudadanos paraguayos, que durante cierto tiempo tuvo asiento en ella un destacamento de la Armada paraguaya, y que tenía un nombre guaraní, Isla Guazú. Por lo tanto, la delegación paraguaya expresó que la definición de este tema debía ser considerada por la Cancillería paraguaya. Así las cosas, la Comisión Mixta, resolvió aprobar la traza del límite correspondiente a la Carta N° 4 de la primera zona del río Paraná como así también la asignación de las islas que se incluyen en ella, excepto la isla de Entre Ríos⁷².

En cuanto a las islas pendientes de adjudicación en la segunda zona, Ita-Ibaté-Corpus, la delegación paraguaya informó que había terminado los estudios sobre la Isla Talavera y las que se encuentran en el Canal de los Jesuitas (entre Isla Talavera e Isla Yaciretá), concluyendo que la isla Talavera es un desprendimiento de una superficie mayor que en la época que se firmó el Tratado de Límites de 1876 constituía la isla Yaciretá y, por lo tanto, forman parte del sistema de dicha isla. Como la isla de Yaciretá fue asignada al Paraguay en 1876, la Isla Talavera y las que se encuentran en el Canal de los Jesuitas corresponden a la República del Paraguay. La delegación argentina manifestó que "efectuadas

72. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO SEIS (6) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 22 de junio de 1995. La Comisión Mixta resolvió "aprobar la adjudicación de las islas del río Paraná que se incluyen en la hoja N° 4 (a excepción de la isla Entre Ríos) de la 1a. ZONA (Confluencia Ita-Ibaté), como queda consignado en la planilla de cuatro (4) fojas, que se agrega como Anexo N° 3 a la presente Acta". También se agregó, como Anexo N° 4, la hoja N° 4, a escala 1:50.000, en la que se "indica el dominio a que pertenece cada una de las islas". Concordantemente, fue aprobada la traza del límite internacional que abarca la hoja N° 4.

la mediciones de distancia correspondientes, la isla Talavera así como las que se encuentran en el Canal de los Jesuitas (a excepción de las islas N°s 517 y 518 - Hoja N° 4), se encuentran más próximas a la costa argentina. No obstante y sobre lo manifestado por la delegación Paraguaya destaca que ha tomado debida nota y que informará a su Cancillería donde el tema en cuestión se encuentra en estudio." Por lo tanto, "en consideración a que se han producido divergencias respecto al dominio de las islas "Entre Ríos", "Talavera" e "islas del canal de los Jesuitas (Punto III - apartados 1 y 6 de esta Acta) cada Delegación elevará a su respectiva Cancillería el informe sobre las divergencias producidas", procedimiento previsto en el Plan de Trabajo.

En esta misma reunión, la Comisión Mixta acordó iniciar los estudios referentes a la adjudicación de las islas del río Paraguay y a la determinación de la traza del límite en el tramo comprendido entre Confluencia y la desembocadura del río Pilcomayo.

La Comisión Mixta volvió a reunirse del 26 al 28 de junio de 1996 en la ciudad de Asunción del Paraguay. Volvieron a considerar el tema de las islas pendientes de adjudicación en las zonas primera y segunda del río Paraná. La delegación paraguaya manifestó estar aguardando la pertinente instrucción de su Cancillería; dejó constancia que la adjudicación de estas islas es prioritaria; y, finalmente, que su definición debía ser previa a cualquier trabajo de demarcación en el río Paraguay. La delegación argentina señaló que la cuestión se encontraba a estudio de niveles que excedían el marco de la Comisión Nacional de Límites Internacionales de la República Argentina, como era de conocimiento de las autoridades paraguayas. Durante esta reunión se analizó también la documentación fotográfica y cartográfica del río Paraguay⁷³.

El 21 de agosto de 1996 la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya celebró en la ciudad de Buenos Aires una reunión plenaria extraordinaria para incorporar un texto común acordado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores relativo a las islas Entre Ríos, Talavera y a las del Canal de los Jesuitas, en el que se

73. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO SIETE (7) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987) 26-28 de junio de 1996.

reconocía a la isla Talavera y a las islas ubicadas en el Canal de los Jesuitas como territorio paraguayo y a la isla Entre Ríos como territorio argentino⁷⁴.

Con este intercambio quedó resuelto definitivamente el tema de la demarcación del límite internacional en el río Paraná y la adjudicación de las islas que en ellos se encuentran. Por primera vez pudo tenerse conciencia de los enclaves insulares allí existentes.

No obstante haberse establecido la libre navegación en el río Paraná, ambos Estados juzgaron necesario reiterar el libre acceso a las islas enclavadas y el 18 de junio de 1997 intercambiaron nuevamente notas reversales, esta vez sobre navegación en los ríos Paraná y Paraguay. Por su intermedio ambas Partes se reconocieron el mutuo derecho de acceder libremente, por agua o por aire, a todas las islas bajo su soberanía que se encuentren en aguas de la otra Parte en los ríos Paraná y Paraguay, por cualquier punto de todas sus costas. Este es el primer instrumento bilateral en el que se hace referencia expresa a la existencia de enclaves insulares⁷⁵.

La Comisión Mixta volvió a reunirse en mayo de 1997. Las delegaciones intercambiaron información técnica relacionada con la asignación de islas y confección de la cartografía del tramo limítrofe del río Paraguay⁷⁶. Lo mismo hicieron en la reunión celebrada en Asunción del

74. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA DE LA REUNIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Buenos Aires, 21 de agosto de 1996. El párrafo incluido fue el siguiente: "Como resultado de los estudios realizados por ambas Cancillerías y por las atribuciones conferidas por Notas Reversales del 21 de diciembre de 1987 a la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya, para el cumplimiento del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876, se reconoce que las superficies de la isla Talavera y de las ubicadas en el Canal de los Jesuitas en la 2da. zona, fueron incluidas en el territorio de la República del Paraguay a inundar e indemnizar por el embalse de Yaciretá según Notas reversales del 30 de agosto de 1979. Se reconoce que la isla Entre Ríos, en la primera zona, está incluida en el territorio de la República Argentina."

75. Este acuerdo por canje de notas con la República del Paraguay en los canales de los ríos Paraná y Paraguay fue aprobado por ley n° 25071 del 9 de diciembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial el 18 de enero de 1999.

76. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO OCHO (8) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Buenos Aires, 8-9 de mayo de 1997.

77. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO

Paraguay en mayo de 1998⁷⁷ y en la que tuvo lugar en Buenos Aires en 1999⁷⁸. En la actualidad se continúa trabajando en la confección de la cartografía del río, paso previo al inicio de las tareas de demarcación.

III. LA EXTENSIÓN DE LOS ENCLAVES

Un río está formado por el agua y el cauce. El cauce es la parte de la corteza terrestre por la que el río corre normalmente. También se lo denomina lecho, alveo o madre. Dentro del cauce se distinguen dos elementos: el piso o fondo y la ribera interna. El piso es la parte más profunda y puede ser plana o irregular. La ribera interna se encuentra a ambos lados del piso cuando el terreno se eleva y marca el límite del río. A este límite se lo denomina línea de ribera o de cota. Más allá de la línea de ribera se encuentra la ribera externa, también denominada margen, que no forma parte del río.

El límite entre la isla y el río también se denomina línea de ribera⁷⁹. La legislación argentina establece un doble criterio para su determinación, el de la línea del “plenissimum flumen” y el de la línea de las crecidas medias ordinarias.⁸⁰ Su determinación permitirá conocer la máxima extensión de la isla.

Por lo tanto, la extensión de los enclaves insulares uruguayos, paraguayos y argentinos estará determinada por su línea de ribera⁸¹.

NUEVE (9) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Asunción del Paraguay, 20-22 de mayo de 1998.

78. COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO DIEZ (10) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Asunción del Paraguay, 20-21 de mayo de 1999.

79. Un antecedente interesante en esta materia puede encontrarse en la obra de ESCALERA Y ZUBIRÍA, Gualberto, “Informe sobre la propiedad de las riberas e islas del río Paraná”, Rosario de Santa Fe, 1889, donde el citado autor efectúa un análisis de las normas que sirvieron de base a la regulación que, sobre la materia, efectúa el Código Civil argentino.

80. El tema, que es tratado por los artículos 2340 y 2577 del Código Civil, presenta un problema: el artículo 2340 del Código Civil dispone que la línea de ribera será determinada por las “las crecidas medias ordinarias” mientras que el artículo 2577 dispone que sea la “línea a la que llegan las más altas aguas en su estado normal”, principio conocido como *plenissimum flumen*. Esto se debe a que el primero fue reformado por la ley 17.711 y el segundo no.

81. Así los representaba la Carta Oficial del río Uruguay dejada de lado en 1987 como en la el la que la Carta del Río Uruguay desde el Km. 0 hasta el Km. 349, 6.

Una vez determinada la extensión de las islas, corresponde analizar si les corresponden o no aguas propias.

En el caso de los enclaves uruguayos, el Tratado de 1961 no las otorgó. El Estatuto del Río Uruguay, al considerar en su artículo 46° el régimen de policía coordinado para la zona de los enclaves dispuesto en el artículo 8° del Tratado de Límites, establece que "el derecho de policía en el río será ejercido por cada parte dentro de su jurisdicción", reconociendo el derecho de persecución a la autoridad de una de las Partes que verifique que se está cometiendo un ilícito en jurisdicción de la otra, derecho que "bajo ninguna circunstancia podrá hacerse efectivo más allá de una distancia de la costa de la misma, que será determinada por la Comisión para cada uno de los tramos". Podría argüirse, en virtud de esta última disposición, que la C.A.R.U. podría determinar aguas propias a las islas enclavadas, lo que significaría establecer un sector de aguas argentinas al que no podrían ingresar buques argentinos en ejercicio del poder de policía. Esta posibilidad no resiste el análisis porque constituye una modificación del Tratado de Límites.

Por lo tanto, los enclaves uruguayos no tienen aguas propias, se extienden hasta la línea de ribera y la aguas que los rodean son, a partir de la línea de ribera, aguas bajo jurisdicción exclusiva argentina. Similares consideraciones, *mutatis mutandi*, deberían efectuarse para el caso de los enclaves paraguayos y argentinos en los ríos Paraná y Paraguay.

IV. EL LÍMITE DEL LECHO Y SUBSUELO DE LOS RÍOS URUGUAY, PARANÁ Y PARAGUAY

El Tratado de 1961 no señala expresamente cuál es el límite en lecho y el subsuelo. Podría llegar a creerse que, en el sector que nos ocupa existen dos criterios de delimitación. Esto no es así y la confusión surge de la terminología empleada. El límite internacional es el determinado por el criterio de delimitación acordado para cada tramo del río. En el sector que nos ocupa, el criterio elegido fue el canal principal de navegación. Por lo tanto, será entonces el canal principal de navegación, o

sea el Canal de la Filomena, el que determine el límite internacional de las aguas lecho y subsuelo del río Uruguay. El canal del Medio, como se verá más adelante, no es un criterio de delimitación, sino una referencia para la asignación de islas.

En el Preámbulo del Tratado de Límites se indicó que para la delimitación del río habían sido tenidos en cuenta ciertos factores, entre los que se mencionaba la presencia de islas en su cauce, los actos de jurisdicción ejercidos sobre las islas y los títulos históricos de cada Estado sobre ellas⁸². Como ya se ha expresado, la solución al problemas de las islas había sido determinante para que no se aprobara el acuerdo Brum-Moreno. Y era imprescindible resolverlo para llegar a un acuerdo⁸³. Durante la negociación ambas Partes propusieron un límite a todo efecto. La República Oriental del Uruguay propuso al Canal de Boca Chica y la República Argentina no lo aceptó. Por su parte, ésta propuso el Canal de la Filomena y aquella no lo aceptó. Era necesario entonces encontrar una solución que permitiera que las islas que la República Oriental del Uruguay consideraba propias en este sector del río quedaran bajo su jurisdicción sin abandonar al canal principal de navegación como límite

82. TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL RÍO URUGUAY. "Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay animados por el propósito de estrechar los hondos e inalterables vínculos de afecto y amistad que siempre han existido entre sus respectivos Pueblos, han resuelto dar solución definitiva al problema de límites subsistente en el tramo del Río Uruguay que les es fronterizo.

Ambos Gobiernos considerando que, a pesar de tener idénticos derechos sobre el referido tramo del río, existen otros factores que deben ser considerados al delimitarlo, como ser su configuración general, su configuración general, las características de los canales navegables, la presencia de islas en su cauce, títulos históricos y actos de jurisdicción sobre las mismas así como las necesidades prácticas de la navegación, deciden adoptar como límite una línea de carácter mixto que contemple las mencionadas particularidades y al propio tiempo otorgue la máxima satisfacción posible a las aspiraciones e intereses de los dos Estados Contratantes."

83. Así lo expuso el 25 de abril de 1961, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Homero Martínez Montero, cuando el Tratado de Límites fue remitido a la Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. Dijo en esa oportunidad que "los propósitos fundamentales de la posición uruguaya eran: ... la recuperación de un conjunto de islas que una mala interpretación del no ratificado Tratado del 28 de septiembre de 1916, había dejado en uso de la Nación Argentina, con apariencia de dominio soberano ..." así como que "... fue preocupación del Gobierno obtener el retorno de esas islas a la soberanía uruguaya... ". REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Cámara de Senadores, *op. cit.*, pp. 13 - 14. Estos conceptos fueron reiterados en el Mensaje a la Asamblea General que pronunciara el 12 de septiembre de 1963.

internacional⁸⁴. En otros términos, había que encontrar una referencia para identificar a las islas uruguayas que quedaban enclavadas en aguas argentinas. Para ello se eligió al Canal del Medio. Reitero que fue elegido como referencia para la asignación de las islas que se encuentran en este sector del río sin abandonar al canal de la Filomena como límite internacional.

Esto es confirmado por el desarrollo de las normas sobre uso y aprovechamiento del río Uruguay.

En el Estatuto se regularon un mayor número de materias que las enunciadas por el Tratado, siendo una de ellas la del aprovechamiento de los recursos del lecho y del subsuelo⁸⁵. En el artículo 32° se señala que el yacimiento o depósito compartido es aquél que "se extiende a uno y otro lado del límite establecido en el artículo 1° del Tratado". Pero, como en el sector que nos ocupa el límite se bifurca, es preciso determinar cuál de los dos canales allí mencionados delimita el lecho y el subsuelo.

La respuesta se encuentra en el "Digesto sobre Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay", puesto en vigencia el día 7 de abril de 1986 mediante intercambio de notas de los Ministros de Relaciones Exteriores⁸⁶. Fue elaborado por la CARU, la que está debidamente facultada para dictar normas reglamentarias con el propósito de que las mismas, específicamente restringidas al ámbito de su competencia, tengan carácter uniforme y excluyan la posibilidad de disposiciones que, vigentes en cada uno de los ribereños, puedan tener carácter contradictorio y, por ende, constituyan motivo de contradicciones y diferendos⁸⁷. Del mismo surge claramente que la regulación del uso y aprovechamiento del río se encuentra siempre referida al canal principal de navegación. Esto se comprueba en el capítulo 2, titulado "Régimen de la Explora-

84. Ellas son la Isla Filomena Chica, la Isla Filomena Grande, el Islote Alba, la Isla Bassi, el Islote Chingolo y la Isla Tres Cruces. Ver CARTA DEL RÍO URUGUAY DESDE EL Km 0 HASTA EL Km 349.6, CARTA N° 8 Y CARTA N° 9.

85. ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY, Capítulo VIII, artículos 30° a 34°.

86. El Decreto Nacional n° 1.662/86 del 19 de Septiembre de 1986 dispuso su publicación en el Boletín Oficial, la que fue llevada a cabo el 13 de Mayo de 1987.

87. ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY, artículos 49 a 57. Ver GONZALEZ LAPEYRE, Edison y FLANGINI, Yamandú, *op. cit.*, Montevideo, 1983, p. 93 y ss.

ción y Explotación de Materiales”, cuando al definirse el área de explotación se aclara que “las Partes procurarán que su longitud no exceda de 10 **km. medidos a lo largo del canal Principal por cada acto de autorización”. Si las Partes al autorizar la concesión de las áreas de explotación deben tomar como referencia al canal principal, no puede concluirse otra cosa que el límite del lecho y del subsuelo es el canal principal de navegación.

Adicionalmente, cuando en el Digesto sobre Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay, se definen los términos empleados por el mismo, se expresa que el canal principal de navegación es “el que figura en la carta Oficial del Río con su traza de límites que publica la C.A.R.U.” A pesar de los avatares sufridos por la Carta Oficial del río Uruguay / Carta del río Uruguay, pude comprobarse que esta zona del río se representada en las Hojas N° 8 y N° 9 de ambas publicaciones⁸⁸. En ellas se representa al Canal de la Filomena como canal principal. Al canal del Medio se lo identifica como a cualquier otro accidente geográfico. Esta representación es coincidente y demostrativa de lo expresado en cuanto a que el Canal de la Filomena es el límite del lecho y del subsuelo del río en este sector del mismo.

En el caso de los ríos Paraná y Paraguay, el Tratado de Límites de 1876 indica que la República del Paraguay “se divide” de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal de los ríos Paraná y Paraguay. La definición de esa “mitad de la corriente del canal principal”, en cuanto al río Paraguay, está dado por los acuerdos sobre dragado y balizamiento de 1941, cuyos conceptos en esta materia son reiterados por el acuerdo de 1968 y que remiten a la representación del canal principal de navegación efectuada en las tres hojas del río Uruguay publicadas por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en 1939. La cartografía producida tanto por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino - Paraguaya como por la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del río Paraná, ambas de carácter bilateral, también lo ha graficado.

88. No debe olvidarse que la segunda es la misma publicación que la primera salvo su carátula y prólogo. La cartografía es la misma.

El Tratado de Límites de 1876 no estableció el límite del lecho y del subsuelo de los ríos Paraná y Paraguay. De todos modos, no hay elementos que permitan inferir la existencia de un límite diferente para esos espacios fluviales. La voluntad de “dividirse” por la “mitad de la corriente del canal principal” fue expresada a todo efecto, y ella debe trasladarse a todo el espacio fluvial delimitado. Por lo tanto, puede concluirse que en estos dos ríos el límite establecido en la línea media del canal principal de navegación, es también la línea que divide el lecho y el subsuelo⁸⁹.

CONCLUSIONES

La creación de enclaves en el río Uruguay fue la forma de lograr un acuerdo, pero nada permite afirmar que la creación de enclaves insulares haya sido prevista por los negociadores del tratado de 1876 con el Paraguay. No obstante, los enclaves creados por estos tratados presentan características similares. Su extensión se determina aplicando la línea de las crecidas medias ordinarias o la del plenissimum flumen y el derecho de tránsito, desde y hacia los mismos, se encuentra garantizado por los tratados de límites mediante el establecimiento de la libre navegación de los ríos⁹⁰.

El límite internacional establecido en los tres ríos es claro y se extiende a su lecho y subsuelo. El límite del lecho y del subsuelo de los ríos Paraná y Paraguay no ofrece dudas. Tampoco lo ofrece el del río Uru-

89. Debe señalarse que los ríos Paraná y Paraguay no cuentan con instrumentos equiparables a los del río Uruguay. El río Paraná cuenta con la “Comisión Mixta Argentino Paraguaya del Río Paraná”, (COMIP), la que fue creada el 16 de junio de 1971 por el “Convenio para el estudio del aprovechamiento de los recursos del Río Paraná”. La COMIP tiene como misión el estudio y evaluación de las posibilidades técnicas y económicas del aprovechamiento de los recursos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, esto es, desde su confluencia con el Río Paraguay hasta la desembocadura del Iguazú. Se excluyó de su competencia la atribuida a la Comisión Mixta Argentino Paraguaya de Yacyretá-Apipé, que había sido creada por el Convenio del 23 de enero de 1958. El Convenio de 1971 fue aprobado por ley n° 19.307, del 11 de Octubre de 1971 y publicada en el Boletín Oficial el 3 de Noviembre de 1971.

90. Por eso llama la atención el intercambio de notas reversales de 1997 entre la República Argentina y la República del Paraguay.

guay. Su explicación ha requerido una mayor elaboración porque en su redacción fueron empleados términos similares para efectuar asignaciones diferentes. Habiéndose demostrado el alcance de los términos y la intención de las Partes no cabe duda que el mismo se encuentra claramente definido.

La creación de enclaves en los ríos Paraná y eventualmente Paraguay no ha merecido la consideración de la doctrina, la que sí se ha ocupado del caso del río Uruguay. Algunos autores consideran que esa solución fue el resultado de un proceso transaccional inteligente y adecuado mientras que otros la consideran como de dudosa practicidad⁹¹.

Debe destacarse que los enclaves del río Uruguay no presentaron problemas. En el río Paraná se encontraron dificultades para la asignación de las islas Entre Ríos, Talavera y las islas que se encuentran en el Canal de los Jesuitas. La primera, encontrándose adyacente al territorio argentino, por haber sido ocupada por ciudadanos paraguayos y por haber tenido allí su asiento de ella un destacamento de la Armada paraguaya. La segunda y las islas que se encuentran en el canal de los Jesuitas, porque encontrándose también más cerca del territorio argentino, fueron consideradas como un desprendimiento de la isla Yaciretá, asignada específicamente a la República del Paraguay en 1876. La cuestión fue elevada a las Cancillerías y la solución adoptada en una reunión plenaria extraordinaria de la Comisión Mixta⁹².

91. En el primer grupo se encuentran GONZALEZ LAPEYRE, Edison y FLANGINI, Yamandú, *El Estatuto del Río Uruguay*, Montevideo, 1983, p. 54. En el segundo, SABATE LICHTSCHEIN, Domingo, *Problemas argentinos de soberanía territorial*, Buenos Aires, 1984, p. 111 y EISENBERG, Alfredo, *El aprovechamiento del Río Uruguay y el derecho internacional*, Montevideo, 1963, p. 137.

92. Existen algunos elementos que permiten recomponer el estado de conocimiento que se tenía de los ríos Paraná y Paraguay al momento de la firma del tratado de límites. Como ya fuera expresado, para indicar la latitud del canal principal del río Pilcomayo en su desembocadura en el río Paraguay se recurrió al "mapa de Mouchez" y al "mapa de Brayer". A ellos remite el artículo 2 del Tratado de Límites. Esos mapas no se reducían a la representación de la desembocadura del río Pilcomayo. Representaban a la totalidad del río y eran el resultado de investigaciones y compilaciones recientes. Mouchez, un oficial de la marina francesa, había estado efectuando relevamientos hidrográficos en la zona entre 1857 y 1859 al mando de la "Bisson". Lucien de Brayer era el Cónsul de Francia en Asunción del Paraguay. Puede afirmarse que esos mapas también fueron empleados durante la negociación y sobre la base de la información contenida en ellos se establecieron los límites y se adoptaron las cláusulas de las islas. Los tres mapas fue-

BIBLIOGRAFÍA

- ARMAS PFIRTER, Frida; BARBERIS, Julio A; BERAUD, Alan; FREYRE, Nelly, *Los límites de la Repùblica Argentina*, Buenos Aires, 2000.
- BARBERIS, Julio A. "El territorio del Estado", *Cursos Euromediterráneos Bancja en Derecho Internacional* (CEBDI), Vol. IV (2000).
- BARBERIS, Julio A., *El territorio del Estado y la soberanía territorial*, Buenos Aires, 2003.
- BIANCHI, Angelo, *Campione d'Italia nel diritto internazionale e nazionale*, tesis, Universitá di Basilea, 1945.
- BOLLI, Max, "Die Enklave Büsingen", *Geographica Helvética*, Heft - 4, 1954.
- BRINTZINGER, Ottobert Ludwig, *Üntersuchungen über die rechtliche Stellung der deutschen Exclave Büsingen im Kanton Schaffhausen unter besonderer Berücksichtigung der verkhers - und - zollrechtlichen Fragen*, tesis, Universität Basel, 1957.
- BRINTZINGER, Ottobert, "Versuch über Exklaven und Enklaven", *Recht im Dienst des Friedens* (Festschrift für Eberhard Menzel zum 65. Geburstag am 21. Januar 1976), Berlin, 1976.
- BROWNLIE, Ian, *African Boundaries: A Legal and Diplomatic Encyclopedia*, 1979.
- CALVO, Carlos, *Dictionnaire de Droit International Public et Privé*, Berlin, 1885.
- CHARPENTIER, Jean, "Le problème des enclaves", *La Frontière*, 1985, Paris.

ron consultados en la Mapoteca del Museo Mitre, en la ciudad de Buenos Aires. Hay dos mapas confeccionados por Mouchez. Uno de ellos se titula "Carte de la partie meridionale de la République du Paraguay. Dressé par M^r. E. MOUCHEZ Lieut^t. de Vaiss^{au}, Comm^t. l'Aviso à vapeur le Bisson d'après les documents recueillis sur les lieux et les observations faites pendant les trois voyages du Bisson en 1857 - 58 - 59. Depot des Cartes et Plans de la Marine. 1861" y el otro "Carte de la République du Paraguay (Cours du Paraná et du Paraguay) (Amérique Méridionale). Dressée par M^r. E. Mouchez, Lieut^t. de V^{au}. Comm^t. l'Aviso à vapeur le Bisson à l'aide des observations faites et des documents recueillies sur les lieux pendant les trois voyages du Bisson en 1857 - 58 - 59. Depot des Cartes et Plans de la Marine. 1862". El otro mapa mencionado en el Tratado se titula "Carte de la République du Paraguay dédiée et présentée a sa Majesté Napoleón III Empereur des Français, par le Comte Lucien de Brayer, Consul de France au Paraguay. Publiée par Alfred Lucien de Brayer en 1863".

- CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,
- CONSTANZA, Carmelo Elio, "Gli Statti contermini nel diritto internazionale",
- COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY (C.A.R.U.), *Digesto sobre Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay*.
- CORDERO TORRES, José María, "Fronteras Hispánicas", *Instituto de Estudios Políticos*, Madrid, 1960 y "El Estatuto Internacional de la Frontera Pirenaica Occidental", *Revista de Estudios de Derecho Internacional*
- D'OLIVIER FARRAN, C., "International enclaves and the question of state servitudes", *The International and Comparative Law Quarterly*, 1955, Vol. IV.
- EISENBERG, Alfredo, *El aprovechamiento del Río Uruguay y el derecho internacional*, Montevideo, 1963.
- ESCALERA y ZUBIRIA, Gualberto, *Informe sobre la propiedad de las riberas e islas del río Paraná*, Rosario de Santa Fe, 1889.
- GONZALEZ LAPEYRE, Edison y FLANGINI, Yamandú, *El Estatuto del Río Uruguay*, Montevideo, 1983.
- I.C.J. *Pleadings. Frontier Parcels. (The Netherlands vs. Belgium)*
- I.C.J. *Pleadings. Case concerning Right of Passage over Indian Territory (Portugal vs. India).*
- KRENZ, Frank, "International enclaves and rights of passage", Ginebra, 1961.
- MARTINEZ MONTERO, Homero, *El Río Uruguay. geografía, historia y geopolítica de sus aguas y sus islas*, Montevideo, 1955.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, *Instrumentos Internacionales de carácter bilateral suscriptos por la República Argentina (hasta el 30 de junio de 1948)*, Buenos Aires, 1950.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES, *Antecedentes Históricos y Geográficos que sirvieron de base para dar solución definitiva a los límites entre las repúblicas de Argentina y del Paraguay en el Río Pilcomayo*, Buenos Aires, 1956.

- OBERER, Wilhelm Fr., *Die staats - und völkerrechtlichen Besonderheiten der deutschen Enklave Büsingen in der Schweiz*, tesis, Universität zu Tübingen, 1955;
- REMACHA TEJADA, José Ramón, "La Frontera Pirenaica", *Anuario de Derecho Internacional*, vol. II, Universidad de Navarra, 1976 .
- RATON, Pierre, "Les Enclaves", *Annuaire Francais de Droit International*, 1958, pp. 186-195.
- REPUBLICA ARGENTINA: Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación (sesiones del 9 de mayo y 7 de junio de 1961) y Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación (sesiones del 8 y 13 de septiembre de 1961)
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: Cámara de Senadores: "La Frontera del Río Uruguay, Tratado suscripto con la República Argentina el 7 de abril de 1961 (Texto, antecedentes y trámite parlamentario). Mandado publicar por resolución del Senado del 28 de septiembre de 1965. Montevideo, 1966.
- SABATE LICHTSCHEIN, Domingo, *Problemas argentinos de soberanía territorial*, Buenos Aires, 1984.
- TREATIES, CONVENTIONS, INTERNATIONAL ACTS, PROTOCOLS AND AGREEMENTS BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND OTHER POWERS 1776-1909, Vol. I, Washington, 1910,
- VERZIJL, J.H.W., *International Law in Historical Perspective*, Part III, State Territory, Layden, 1970.
- WHYTE, Brendan R, *Waiting for the Esquimo, an historical and documentary study of the Cooch Behar enclaves of India and Bangladesh*, Research Paper 8, School of Anthropology, Geography and Environmental Studies (SAGES), University of Melbourne, Melbourne, Australia, 2002.

ACUERDOS, TRATADOS Y CONVENCIOS ARGENTINA - PARAGUAY

- Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en la ciudad de Asunción el 29 de julio de 1856 entre la Confederación Argentina y la República del Paraguay.
- Tratado de Paz entre la República Argentina y el Paraguay.
- Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876
- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación
- Tratado Complementario de Límites entre las Repúblicas Argentina y del Paraguay, del 5 de julio de 1939
- Acuerdo sobre Dragado y Balizamiento del río Paraguay del 10 de febrero de 1941
- Convenio por el que se aclaran las disposiciones del artículo 4º del Acuerdo sobre Dragado y Balizamiento del río Paraguay de febrero 10 de 1941, del 25 de junio de 1941
- Tratado Complementario de Límites Definitivos del 1 de julio de 1945.
- "Tratado de Navegación de los ríos Paraná Paraguay y de la Plata, entre la República Argentina y la República del Paraguay, del 23 de enero de 1967.
- Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y mantenimiento del río Paraguay entre la República Argentina y la República del Paraguay", del 15 de julio de 1969.
- Convenio para el estudio del aprovechamiento de los recursos del Río Paraná, del 11 de Octubre de 1971.
- Acuerdo por canje de Notas referido a las facultades de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya del 30 de agosto de 1979. (N.R.N° 9).
- Acuerdo por canje de Notas referido a las facultades de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya del 21 de diciembre de 1987.
- Acuerdo por Canje de Notas referido a la Navegación en los Canales de los Ríos Paraná y Paraguay, del 18 de junio de 1997.

ARGENTINA- URUGUAY

- Convenio de Triangulación del 11 de abril de 1918;
- Acta del 13 de enero de 1938 (referida a la existencia de un statu quo respecto a las islas y a la intención de las Partes de efectuar un aprovechamiento de la fuerza hidráulica del río Uruguay)
- Convenio del 30 de diciembre de 1946 sobre utilización de las aguas del río Uruguay
- Acta del 12 de noviembre de 1957 (establece la designación de una Comisión para completar el relevamiento del río Uruguay)
- Declaración del 7 de agosto de 1958
- Tratado de Límites entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay en el río Uruguay, del 7 de abril de 1961.
- Notas Reversales del 31 de octubre de 1969
- Estatuto del río Uruguay, del 26 de febrero de 1975.

ACTAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

- ACTA DE LA REUNIÓN C.A.R.U. – COMISIÓN DEMARCADORA DE LÍMITES EN EL RÍO URUGUAY, Paysandú, 12 de febrero de 1987.

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

- “RECOPILACIÓN CRONOLÓGICA DE ACTUACIONES CUMPLIDAS RESPECTO A LA CONFECCIÓN DE LA CARTA DEL RÍO URUGUAY”, SET-Inf N° 1/85, Paysandú 6 de agosto de 1985.
- “CONTINUACIÓN DE LA RECOPILACIÓN CRONOLÓGICA DE ACTUACIONES CUMPLIDAS RESPECTO A LA CONFECCIÓN DE LA CARTA DEL RÍO URUGUAY DEL 06/AG./85, INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA N° 1/85, SET-Inf. NAV. N° 30/87, Paysandú 7 de mayo de 1987.

ACTAS DE LA COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO- URUGUAYA

- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO UNO. Buenos Aires, 12-17 de julio de 1968.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO DOS. Montevideo, 28-31 de octubre de 1968..
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO SIETE , Montevideo, 28 de julio - 2 de agosto de 1975.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO TRES, Buenos Aires, 4-9 de agosto de 1969.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO CINCO, Montevideo, 16-23 de junio de 1971.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA DE FINALIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA SUB-COMISION MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES EN EL RIO URUGUAY SOBRE EL ANALISIS DE LA CARTOGRAFIA QUE PERMITIRA ASENTAR LA TRAZA DE LIMITES EN LA CARTA OFICIAL DEL RIO URUGUAY. BUENOS AIRES, 21 DE DICIEMBRE DE 1976.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO OCHO. Paysandú, 3 de noviembre de 1980.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO ONCE (11), Montevideo, 11- 12 de abril de 1983.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO DOCE (12), Paysandú, 10 de mayo de 1984, Punto VI.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO TRECE (13), Buenos Aires, 19 de diciembre de 1984.

- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO CATORCE (14), Montevideo, 4 de junio de 1986.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO QUINCE (15) , Buenos Aires, 17-19 de noviembre de 1987.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA, ACTA NUMERO DIECISEIS (16), ANEXO 1, Buenos Aires, 14 de diciembre de 1987.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO VEINTICINCO (25), Montevideo, 26-28 de noviembre de 1997.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-URUGUAYA ACTA NUMERO VEINTISEIS (26), Buenos Aires, 11 de diciembre de 1998

ACTAS DE LA COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO- PARAGUAYA

- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CUATRO (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 30 DE AGOSTO DE 1979), Buenos Aires el 26 de mayo de 1981.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO UNO (1) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 1 de febrero de 1988.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO DOS (2) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 24-27 de mayo de 1988.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO TRES (3) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 25-28 de abril de 1989.

- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CUATRO (4) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 17-18 de diciembre de 1989.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CUATRO (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 30 DE AGOSTO DE 1979), Buenos Aires, 26 de mayo de 1981.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO CINCO (5) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Asunción del Paraguay, 5-9 de agosto de 1991.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO SEIS (6) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 22 de junio de 1995.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO SEIS (6) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), 22 de junio de 1995.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO SIETE (7) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987) 26-28 de junio de 1996.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA DE LA REUNION PLENARIA EXTRAORDINARIA (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Buenos Aires, 21 de agosto de 1996.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO OCHO (8) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Buenos Aires, 8-9 de mayo de 1997.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA, ACTA NUMERO NUEVE (9) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Asunción del Paraguay, 20-22 de mayo de 1998.
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PA-

RAGUAYA, ACTA NUMERO DIEZ (10) (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987), Asunción del Paraguay, 20-21 de mayo de 1999.

CARTOGRAFIA

- Carte de la partie meridionale de la Republique du Paraguay. Dressé par M^r. E. Mouchez Lieut^t. de Vaiss^{au}, Comm^t. l'Aviso à vapeur le Bisson d'après les documents recueillis sur les lieux et les observations faites pendant les trois voyages du Bisson en 1857 - 58 - 59. Depot des Cartes et Plans de la Marine. 1861
- Carte de la Republique du Paraguay (Cours du Parana et du Paraguay) (Amérique Méridionale). Dressée par M^r. E. Mouchez, Lieut^t. de V^{au}. Comm^t. l'Aviso à vapeur le Bisson à l'aide des observations faites et des documents recueillies sur les lieux pendant les trois voyages du Bisson en 1857 - 58 - 59. Depot des Cartes et Plans de la Marine. 1862.
- Carte de la Republique du Paraguay dediée et présentée a sa Majesté Napoleón III Empereur des Français, par le Comte Lucien de Brayer, Consul de France au Paraguay. Publiée par Alfred Lucien de Brayer en 1863.
- Planos originales del Río Uruguay levantados por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en escala 1:10.000, 1901-1908.
- Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina, Carta del Río Paraguay, enero de 1939
- COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, Carta Oficial del río Uruguay, con su traza de límites/ Carta del río Uruguay desde el Km 0 hasta el Km 349,6, Escala 1:40.000
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LIMITES ARGENTINO - URUGUAYA DEL RIO URUGUAY,
- COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LIMITES ARGENTINO - PARAGUAYA